



Nº: 41/24
SESION CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA
28 DE NOVIEMBRE DE 2024

ASISTENTES

Ilmo. Sr. Don Jesús Manuel Sánchez Cabrera	Alcalde-Presidente
Don José Ramón Budiño Sánchez	Teniente de Alcalde
Don Juan Carlos Corbacho Martín	Teniente de Alcalde
Doña Ángela García Almeida	Teniente de Alcalde
Doña M. Sonsoles Prieto Hernández	Teniente de Alcalde
Doña Paloma del Nogal Sánchez	Teniente de Alcalde
Don Jorge Pato García	Concejal
Don Arturo Barral Santiago	Concejal
Don José Manuel Lorenzo Serapio	Concejal
Don Jesús Caldera Sánchez-Capitán	Secretario General
Don Francisco Javier Sánchez Rodríguez	Oficial Mayor
Doña Sonia Berrón Ruiz	Interventora

En la Ciudad de Ávila, siendo las nueve horas y treinta y seis minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, se reúnen en la sala de comisiones de la casa consistorial, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente don Jesús Manuel Sánchez Cabrera, la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria, y a la que concurren, previa citación en regla, las Sras. y los Sres. Ttes. de Alcalde relacionadas/os, así como las Concejales y los Concejales igualmente relacionadas/os asistidos por el Oficial Mayor, quien actuará como secretario de la sesión.

El sr. Alcalde compareció a la sesión por medios telemáticos.

1.- Aprobación del acta de la sesión anterior.- Fue aprobada por unanimidad el acta de la sesión anterior celebrada el día 21 de noviembre del año en curso y que había sido repartida previamente a todos y cada uno de los miembros que integran la Junta de Gobierno Local.

2.- Régimen jurídico.- Resoluciones de juzgados y tribunales.-

A) Fue dada cuenta de la Sentencia 219/2024 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Ávila en el recurso de dicha naturaleza nº 183/2024 sustanciado por los trámites del procedimiento abreviado interpuesto por D^a Pilar Manzano Arroyo mediante el que se impugna la Resolución, de fecha 14 de junio de 2024, del Ayuntamiento de Avila, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana (IVTNU), por la que aquel se desestima declarando:

- 1.- Conformes y ajustadas a derecho la Resolución administrativa y liquidación impugnadas.
- 2.- Todo ello, sin hacer expreso pronunciamiento impositivo sobre costas procesales causadas.

B) Fue dada cuenta de la Sentencia 222/2024 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Ávila en el recurso de dicha naturaleza nº 184/2024 sustanciado por los trámites del procedimiento abreviado interpuesto por D. Luis Varas Navas que se impugna la desestimación, por silencio administrativo, de la reclamación del recurrente frente a la Resolución dictada por el Jefe de la Policía Local de Ávila, de fecha 28 de febrero de 2024, por la que se deniega a dicho recurrente su solicitud de cambio de días de vacaciones, por la que aquel se estima declarando:

1.- No conformes, ni ajustadas a derecho la actuación y resolución administrativas impugnadas, procediendo su anulación.



2.- Todo ello, con imposición a la Administración demandada de las costas procesales causadas en el presente recurso.

El sr. Barral Santiago interviene para señalar que de la sentencia se infiere que la eventual denegación de días de vacaciones o asuntos propios, siendo posible, debe motivarse sin acudir a la fórmula genérica de "razones de servicio" que constituye un concepto jurídico indeterminado amén de que ha mediado silencio administrativo por lo que insta a evitar este tipo de situaciones que conllevan como en este caso la imposición de costas.

3.- HACIENDA.-

A) Propuesta de convalidación de gastos. (Relación F/2024/151).- Fue dada cuenta de la propuesta de convalidación de gastos con el siguiente contenido:

Visto el expediente tramitado al efecto de convalidación de gastos efectuados correspondientes diversas prestaciones de diversos servicios municipales por importe global de 83.258,56 € según relación anexa (F/2024/151)

Considerando que media la justificación de la necesidad del gastos efectuado, que se acredita que las unidades utilizadas son las estrictamente necesarias para la ejecución de la prestación y los precios aplicados son correctos y adecuados al mercado y/o se contienen en cuadros de precios aprobados, que no existe impedimento o limitación alguna a la imputación del gasto al Presupuesto del ejercicio corriente en relación con las restantes necesidades y atenciones de la aplicación durante todo el año en curso, que se presenta facturas detalladas o documento acreditativo del derecho del acreedor o de la realización de la prestación debidamente conformado por los responsables del Servicio y, en su caso, certificación de obra.

Considerando el informe de la Intervención Municipal y existiendo dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto, en las partidas correspondientes del Presupuesto General del presente ejercicio, conforme se especifica en la citada relación anexa.

La Junta de Gobierno Local acordó, por mayoría con la abstención del sr. Lorenzo Serapio y en contra del sr. Barral Santiago y del sr. Pato García, produciéndose, por tanto seis votos a favor, una abstención y dos en contra, lo siguiente:

Aprobar el gasto para el abono de las facturas por los servicios concernidos, a favor de los proveedores que constan en la relación contable, por importe 83.258,56 € mediante convalidación regulada en la Base 23 de las de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal, así como reconocer la obligación correspondiente a las facturas recogidas en sendas memorias anexas y con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se citan en las mismas.

El sr. Lorenzo Serapio justifica su abstención, como viene habitualmente haciendo y en la medida en que los informes de intervención también son del mismo tenor, en el hecho de que se trata de un procedimiento que no debe ser el habitual para el abono de los gastos comprometidos, independientemente que debe procederse a su abono.

El señor Barral Santiago a la vista de las facturas y considerando que se incorporan algunas atinentes a servicios con cuya externalización no está de acuerdo como la que concierne SIMA, expresa su voto contrario.

El sr. Pato García recuerda la posición contraria de su grupo, como viene reiteradamente expresando en este tipo de acuerdos como reflejan los informes de intervención, con independencia de que considera totalmente necesario que se abonen las facturas a los distintos proveedores independientemente de la incorrección en el procedimiento de tramitación del gasto.



B) Aprobación autorización del gasto. (Relación Q/2024/611).- Fue dada cuenta de las operaciones contables y expediente sustanciado en relación a la convocatoria de diversos concursos navideños por importe global de 5.450 € desglosados como sigue:

- Belenes para Centros de Enseñanza, por importe de 500 €.
- Belenes para Colectivos, por importe de 600 €.
- Tarjetas Navideñas "Tarjetas del Deseo", por importe de 305 €.
- Concurso de Villancicos para Asociaciones "Dando al cante", por importe de 1000 €.
- Concurso de Balcones, Ventanas y Fachadas "Ilumina Ávila en Navidad", por importe de 2745 €.
- Concurso de Fotografía y Redes, por importe de 300 €.

Considerando que existe dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto, en las partidas correspondientes del Presupuesto General del correspondiente ejercicio.

Y siendo competente al efecto este órgano de gobierno, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Deportes y Fiestas, en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2024 acordó por mayoría, con la abstención del sr. Barral Santiago, produciéndose, por tanto, ocho votos a favor y una abstención, aprobar la autorización del gasto por importe total de 5.450 € según relación anexa (Q/2024/611) conforme al desglose y condiciones que consta en la misma, en los términos que figuran en las Bases de ejecución del presupuesto y bases de dichos concursos cuyo tenor queda igualmente aprobado.

C) Aprobación autorización del gasto concurso navideño carrozas Cabalgata de Reyes.- Fue dada cuenta de las operaciones contables efectuadas en relación a la convocatoria del concurso de carroza de la cabalgata de reyes por importe global de 5.350 €.

Considerando que existe dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto, en las partidas correspondientes del Presupuesto General del correspondiente ejercicio.

Y siendo competente al efecto este órgano de gobierno, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Deportes y Fiestas, en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2024 acordó por mayoría, con la abstención del sr. Barral Santiago, produciéndose, por tanto, ocho votos a favor y una abstención aprobar la autorización del gasto por importe total de 5.350 € en los términos que figuran en las Bases de ejecución del presupuesto y bases del concursos referenciado cuyo tenor queda igualmente aprobado.

D) Aprobación de convalidación horas extras (Relación Q/2024/612).- Fue dada cuenta de la propuesta de acuerdo de la teniente de Alcalde Delegada de Administración Local, Recursos Humanos, Hacienda, Fondos Europeos y Digitalización, con el siguiente tenor:

"Visto el expediente tramitado al efecto de reconocimiento de HORAS EXTRAORDINARIAS FUERA DE LA JORNADA LABORAL, por diferentes funcionarios y/o personal laboral, sin autorización previa del correspondiente gasto por importe total de **(77.767,99€)**, según relación anexa **(Q/2024/612)**.

Considerando que consta en el expediente la conformidad de los responsables de los servicios y/o concejales gestores del gasto, con la realización de las horas fuera de jornada normal de trabajo, y los importes propuestos se corresponden con los señalados en el acuerdo marco de aplicación al personal funcionario.

Considerando que existe dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto, en las partidas correspondientes del Presupuesto General del presente ejercicio, conforme se especifica en la citada relación anexa.

Considerando que de conformidad con lo señalado en la Base de Ejecución del Presupuesto General para el vidente ejercicio número Base número 23 denominada Reconocimiento extrajudicial de



créditos y convalidaciones, la Junta de Gobierno Local será el órgano competente para el reconocimiento extrajudicial de gastos precedentes de compromisos de gastos no autorizados y/o dispuestos previamente.

Se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. Reconocer el gasto por importe **(77.767,99€)** según relación anexa **(Q/2024/612)** a favor de los terceros que se detallan en relación anexa, correspondiente a horas extras fuera de la jornada laboral, sin autorización administrativa del gasto correspondiente

Segundo. Procédase a su abono en la correspondiente nómina de haberes del personal.”

La Junta de Gobierno Local acordó por mayoría, con la abstención de sr. Lorenzo Serapio, del sr. Barral Santiago y del sr. Pato García, produciéndose, por tanto seis votos a favor y tres abstenciones, aprobar la propuesta que antecede elevándola a acuerdo.

El señor Lorenzo Serapio explica que aun cuando el informe de intervención refleja en esta ocasión existe crédito, de él se infiere que no se respeta el procedimiento para la autorización de las horas extraordinarias y que en algunos casos se superan los límites legalmente previstos aunque conciernan a un servicio esencial como es el de bomberos esperando que esto pueda en alguna medida paliarse cuando se pongan en marcha los parques provinciales, manifestando su abstención.

El señor Lorenzo Serapio recuerda que existe una circular sobre este asunto preguntando sobre su eventual incidencia a lo que responde la señora García Almeida que el crédito disponible cubrirá las horas extras hasta el mes de octubre y que a partir de noviembre los servicios conocen que las horas extras que pudieran realizarse serían a compensar, recordando que las de diciembre computan para el ejercicio siguiente

El señor Barral Santiago indica que ya se ha debatido suficientemente en otras sesiones sobre este asunto esperando que en alguna medida puedan irse minorando estas horas como consecuencia de las convocatorias derivadas de la oferta de empleo público y advirtiendo que según el informe de intervención con el crédito que resta no podrán cubrirse las horas extras hasta final de año.

La señora Interventora matiza que hay un error en su informe y que el crédito que resta son unos 210.000 €

E) Expediente de modificación presupuestaria por transferencias de crédito. Número 18-02-2024.- Fue dada cuenta de la propuesta de la Tenencia de Alcaldía delegada de Hacienda con el siguiente tenor:

Siendo necesario atender gastos de carácter ineludible para los que no existe consignación presupuestaria en las partidas ni en la vinculación jurídica correspondiente y al existir créditos en otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio, se propone la siguiente transferencia de crédito que afectan a distintos servicios:



TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO. AUMENTOS

Aplicación			Proyecto	Descripción	Importe
0407	34200	62400	2024 4 DEPOR 1 1	VEHÍCULO DEPORTES	19.450,00
0405	34200	62305	2023 2 INSTA 1 1	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje (Placas Solares)	1.293,06
0404	33210	62300	2024 4 EDUCA 1 1	CALDERA BIBLIOTECA	50.000,00
0202	33001	62300	2024 2 INSTA 2 1	NUEVA MAQUIN. E INSTAL. Y ÚTILES BÁSCULA	8.100,00
0202	15320	61005	2022 2 INFRA 1 1	INV. REPOSICIÓN EN TERRENOS. PLAN A SFALTO	5.618,97
0202	16100	61045	2023 2 INFRA 1 1	AGUA Y SANEAMIENTO FCL INV. GENERALES 2023	555,27
0202	16400	62440	2024 2 CEMEN 3 1	VEHÍCULO CEMENTERIO	3.850,00
0202	16400	63300	2024 2 CEMEN 2 1	MAQUINARIA Y UTILLAJE CEMENTERIO	53.000,00
0202	15320	21400		MANTENIMIENTO VEHICULOS VIAS PUBLICAS	9.700,00
0200	15100	21201		GASTOS DE COMUNIDAD (LOPEZ NUÑEZ)	2.800,00
0202	92900	21201		GASTOS DE COMUNIDADES	6.000,00
0300	92002	22000		MATERIAL OFICINA ORDINARIO NO INVENTARIABLE	6.000,00
0300	92002	21600		MANTENIMIENTO EQUIPOS INFORMACIÓN INNOV. TEC.	5.000,00
0100	92000	22604		JURIDICOS Y CONTENCIOSOS	65.000,00
					236.367,30

TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO. DISMINUCIONES

Aplicación			Proyecto	Descripción	Importe
0407	34200	22799		OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF. INSTALACIONES	20.743,06
0405	32300	22700		TRABAJOS DE LIMPIEZA Y ASEO ENSEÑANZA	58.100,00
0202	16210	22700		RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN RESIDUOS	75.524,24
0202	92002	22700		TRABAJOS DE LIMPIEZA Y ASEO EDIFICIOS MUNICIPALES	82.000,00
					236.367,30

Visto el informe de la Intervención de Fondos y demás documentación del expediente.

Visto así mismo lo previsto en la Base XIII de las de Ejecución del Presupuesto, que determinan que el órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local, por tratarse de transferencias de crédito entre aplicaciones presupuestarias dentro del mismo Área de gasto y gastos de personal.

De conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 40 del Real Decreto 500, de 20 de abril, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar la modificación de créditos por Transferencia por importe 236.367,30 €.

Segundo. Realizar las operaciones contables derivadas del mismo.”

La Junta de Gobierno Local acordó por mayoría, con la abstención del sr. Lorenzo Serapio, del sr. Barral Santiago y del sr. Pato García, produciéndose, por tanto seis votos a favor y tres abstenciones, aprobar la propuesta que antecede literalmente y en sus propios términos, elevándola a acuerdo.

El señor Lorenzo Serapio pregunta sobre el incremento de la partida destinada a servicios jurídicos, respondiendo señor oficial mayor que se trata de la dotación para hacer frente a las facturas pendientes del servicio de Procuraduría.



La señora García Almeida añade que está pendiente de ultimarse el pliego para licitar este servicio una vez que tras un reciente pronunciamiento del Tribunal Supremo queda clara la necesidad de su licitación mediante un procedimiento de concurrencia.

El señor Lorenzo Serapio finalmente manifestó su abstención entendiendo que se trata de modificaciones que conciernen al equipo de gobierno.

El señor Barral Santiago señala que también tenía la duda sobre el destino de la partida de servicios jurídicos y comenta que no acaba de entender por qué se minora crédito de la partida de recogida de basuras cuando se ha incrementado la tasa y en cualquier caso manifiesta su abstención entendiendo que se trata de decisiones del equipo de gobierno.

El señor pato García se interesa sobre la partida destinada a gastos de la comunidad de propietarios respondiendo la señora García Almeida que la de 6000 € obedece al pago de una derrama y la es para cuotas adeudadas de un local del archivo en la calle Lope Nuñez que no había sido giradas por el administrador de fincas.

F) Prórroga del "Convenio para la prestación de la colaboración en el cobro de tributos y precios públicos".- Fue dada cuenta del informe propuesta suscrito por la Tesorería Municipal Con el siguiente tenor:

"INFORME-PROPUESTA DE TESORERÍA

Asunto: Prórroga del "Convenio para la prestación de la colaboración en el cobro de tributos y precios públicos".

PRIMERO: Considerando que la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el 29 de octubre de 2020, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación del "Convenio para la prestación de la colaboración en el cobro de tributos y precios públicos" con la entidad financiera CAIXABANK, S.A.

SEGUNDO: Considerando que, respecto a la duración del contrato, la cláusula 12ª del convenio establece:

12. DURACIÓN

12.1 El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma por ambas Partes y permanecerá vigente durante un plazo de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización del plazo de vigencia, los firmantes del Convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales, siempre que ninguna de las dos Partes manifieste su voluntad de resolverlo mediante comunicación notificada a la otra al menos 3 meses antes de la fecha en que dicha resolución haya de causar efecto.

Considerando que, si bien no consta a esta Tesorería que el convenio se firmase por ambas partes de acuerdo con la cláusula anterior, no obstante el servicio se ha prestado desde su aprobación por la Junta de Gobierno Local, por lo que debe entenderse finalizado el plazo de vigencia de 4 años recogido en la cláusula transcrita.

TERCERO: **Considerando que ninguna de las partes ha manifestado su voluntad de resolver el contrato** mediante comunicación notificada a la otra al menos 3 meses antes de la fecha en que dicha resolución haya de causar efecto.

Considerando, por el contrario, que la entidad financiera CAIXABANK, mediante escrito de fecha 16 de septiembre de 2024 ha manifestado su interés en prorrogar este convenio a su vencimiento (29 de octubre de 2024), por lo que solicita la prórroga por cuatro años del convenio firmado, según lo indicado



en cláusula duodécima, punto 1 del convenio firmado donde indica que el contrato tendrá duración de cuatro años, prorrogables en cuatro anualidades más.

Considerando, asimismo, que el servicio se ha prestado satisfactoriamente para este Ayuntamiento, que las necesidades cubiertas con el convenio se mantienen al día de hoy y que la adjudicataria ha desempeñado sus obligaciones conforme al convenio aprobado.

CUARTO: Considerando, finalmente, que el servicio tiene **carácter gratuito** para el Ayuntamiento, por lo que no requiere de crédito presupuestario ni genera ningún otro tipo de obligación económica, conforme a la cláusula 11 del propio convenio, que establece:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, este Convenio no será retribuido.

QUINTO: Considerando que el Decreto de Alcaldía de 19 de junio de 2023, de delegación de competencias de la Alcaldía-Presidencia en la Junta de Gobierno Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local, entre otras, la siguiente competencia:

La aprobación de protocolos y convenios en general y concertación de contratos salvo que estuvieran expresamente reservados al pleno corporativo en función de sus competencias propias.

Conforme a lo señalado en los puntos anteriores, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Aprobar la prórroga del **"Convenio para la prestación de la colaboración en el cobro de tributos y precios públicos"**, con la entidad financiera CAIXABANK S.A., **por un periodo de cuatro años, desde el 30 de octubre de 2024 hasta el 29 de octubre de 2028**, con **carácter gratuito** sin ningún tipo de retribución a favor de CAIXABANK S.A."

Igualmente se dio cuenta del informe evacuado al efecto por el Oficial Mayor.

A su vista, la Junta de Gobierno Local acordó por mayoría, con la abstención de la sra. García Almeida, produciéndose, por tanto ocho votos a favor y una abstención, aprobar la propuesta que antecede y en consecuencia, aprobar la prórroga del "Convenio para la prestación de la colaboración en el cobro de tributos y precios públicos", con la entidad financiera CAIXABANK S.A., por un periodo de cuatro años, desde el 30 de octubre de 2024 hasta el 29 de octubre de 2028, con carácter gratuito sin ningún tipo de retribución a favor de CAIXABANK S.A facultado al Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para llevar a efectos el presente acuerdo.

El señor Lorenzo Serapio manifiesta su voto favorable en la medida que viene funcionando adecuadamente el convenio y máxime siendo gratuito, preguntando por qué se ha tardado tanto en prorrogar.

La señora García Almeida responde que se ha estado tanteando el mercado sin que ello obedezca a ninguna incidencia y que otras entidades financieras ofertan este tipo de prestaciones bajo comisión.

El señor Barral Santiago considera que la medida en que se cumplen las previsiones respecto al tiempo máximo de prórroga de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público su voto es favorable.

4.- SERVICIOS SOCIALES, COHESIÓN SOCIAL, IGUALDAD, ACCESIBILIDAD, MAYORES, JUVENTUD E INFANCIA.- Dictámenes Comisión informativa.- Actividades conmemorativas del Día de las Personas con Discapacidad.- Fue dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión



Informativa de Servicios Sociales, Cohesión Social, Igualdad, Accesibilidad, Mayores, Juventud e Infancia en sesión de fecha 20 de noviembre de 2024 con el siguiente tenor:

"3.- Accesibilidad

3.1 Actividades conmemorativas del Día de las Personas con Discapacidad

Desde la presidencia se dio cuenta del programa elaborado por el área de Accesibilidad, que es el siguiente:

Martes, 3 de diciembre

Mañana

Actividad: Guateque con baile

Lugar: Lienzo Norte

Horario: de 11,30 a 13,30 h.

Tarde. Iluminación del monumento Cuatro Postes. 19,00h

Miércoles, 4 de diciembre

Actividad: Actuaciones a cargo de las asociaciones y espectáculo de Magia

Lugar: Auditorio Municipal de San Francisco

Horario: de 11,00 h. hasta finalizar las actuaciones

Presupuesto: 1.309,00€

Equipo de sonido y discoteca móvil: 200,00€

Guateque. Chocolate para 250 pax: 625,00€

Espectáculo de Magia: 484,00€

TALLERES DE ANIMACIÓN

También enmarcado en la celebración del Día Internacional de las Personas con Discapacidad se propone la puesta en marcha de unos talleres lúdico deportivos para niños, niñas y jóvenes con discapacidad, según programa anexo.

Estos talleres se llevarán a cabo por parte de la entidad PRONISA.

Presupuesto: 2.977,72€

Presupuesto total: 4.286,72€

Partida presupuestaria: 0501 – 23124 – 22699 RC: 920240003374

ANEXO I

TALLERES LÚDICO DEPORTIVOS PARA NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES CON DISCAPACIDAD. Diciembre-2024

1. CONCEPTO

Con motivo de la celebración del Día Internacional de las Personas con Discapacidad, el día 3 de diciembre, entre las actividades programadas se plantea la realización de cinco talleres lúdico deportivos.

2. DESTINATARIOS

Niños, niñas y jóvenes residentes en el municipio de Ávila, con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Se convoca un **número máximo de 10 plazas por taller.**

3. TEMPORALIZACIÓN, GRUPOS, HORARIO

Las actividades se desarrollarán en cinco talleres.

Días 2, 4, 10, 11 y 12 de diciembre de 2024.

Horario: de 16,00 a 20,00 h.

4. LUGAR DE REALIZACIÓN

- Centro de Estudios de Juventud y Discapacidad de Pronisa Plena Inclusión.
Plaza de Pedro Dávila, nº 4.
- La organización podrá establecer espacios alternativos para el desarrollo de otras actividades.

5. ACTIVIDADES A DESARROLLAR

- Actividades deportivas: boccia, goalball, deportes alternativos, senderismo adaptado (Jöelette)



- Expresión corporal: yoga, mindfulness, iniciación al teatro negro
- Talleres de creatividad: manualidades y expresión

6. PLAZO DE INSCRIPCIÓN

El plazo de presentación de solicitudes será del **21 al 26 de noviembre de 2024** (ambos incluidos).

Los talleres se llevarán a cabo con al menos el 50% de participación de niños con discapacidad del total de las plazas ofertadas.

En el caso de que cerrado el plazo de inscripción quedasen plazas vacantes en alguno de los talleres y sin lista de espera, se podrán admitir nuevas solicitudes hasta completar el total de las plazas ofertadas.

7. ACCESO Y DOCUMENTACIÓN

La inscripción se realizará a través del Registro General Municipal o a través de Sede electrónica adjuntando la siguiente documentación:

- Modelo de solicitud normalizado
- DNI, NIE o la hoja del Libro de Familia donde aparezca la persona solicitante
- Certificado de discapacidad

Se podrán solicitar tres talleres en una única solicitud, pero solo se podrá participar en uno de ellos, excepto en el supuesto caso de quedar plazas vacantes. En ese caso se avisaría a los interesados.

8. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

La selección se hará por sorteo, según las normas siguientes:

- Cada solicitante deberá presentar una única solicitud.
- Se asignará un número según el orden de entrada de solicitudes generando un listado con el que se realizará el sorteo mediante un proceso informático que designará un número y, a partir del mismo, se generará la lista de admitidos hasta completar las plazas.
- En el supuesto de que el número de sorteo corresponda a la instancia de hermanos solicitantes, estos serán seleccionados automáticamente, aún en el supuesto que alguno de ellos no les correspondiese por tener número de sorteo inferior.

El sorteo público se celebrará el día 29 de noviembre a las 13,00 h. en la Oficina Municipal de Accesibilidad sita en el Mercado de Abastos. El resultado de dicho sorteo y listado de admitidos se publicará en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica Municipal sirviendo dicha publicación de notificación a los interesados.

INFORMACIÓN:
Oficina Municipal de Accesibilidad
Mercado de Abastos - Calle Comuneros de Castilla, 1ª planta
Teléfono: 920 35 00 00. Ext. 795 – 796

SOLICITUD TALLERES LÚDICO DEPORTIVOS

DATOS DEL PARTICIPANTE

Nombre y apellidos				
DNI/NIE		Fecha de nacimiento		
Nombre de la madre	Teléfono	Nombre del padre	Teléfono	
Domicilio				
Municipio y Código Postal		Correo electrónico		
Tipo y grado de discapacidad	INTELLECTUAL	FÍSICA	SENSORIAL	MIXTA
	----- %	----- %	----- %	----- %

SEÑALAR EL TALLER POR ORDEN DE PREFERENCIA:

TALLERES DE ANIMACIÓN



Marcar 1 a 3 por orden de interés		DÍA	HORA	PLAZAS
TALLER 1		Lunes 2 de diciembre	16,00 a 20,00	10
TALLER 2		Miércoles 4 de diciembre	16,00 a 20,00	10
TALLER 3		Martes 10 de diciembre	16,00 a 20,00	10
TALLER 4		Miércoles 11 de diciembre	16,00 a 20,00	10
TALLER 5		Jueves 12 de diciembre	16,00 a 20,00	10

DOCUMENTACIÓN A APORTAR (originales):

- .- DNI, NIE o la hoja del libro de familia donde aparezca el/la menor.
- .- Certificado de Discapacidad

D/a.....con **DNI**
....., en calidad de padre/madre/tutor/a, **AUTORIZA la asistencia a los Talleres Lúdico Deportivos organizados por el Excmo. Ayuntamiento de Ávila.**

En Ávila, a de de 2024

Fdo.:

ILMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

La Comisión dictaminó favorablemente, con la abstención del Partido Popular y el voto a favor del resto de miembros de la Comisión, así como elevar a la Junta de Gobierno Local el presente dictamen”.

La Junta de Gobierno Local acordó por mayoría, con la abstención del sr. Pato García produciéndose, por tanto, ocho votos a favor y una abstención, aprobar el dictamen que antecede literalmente y en sus propios términos elevándolo a acuerdo.

5.- ADMINISTRACIÓN LOCAL, DIGITALIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS.- Dictámenes Comisión Informativa.-

A) Convocatoria y Bases para la provisión de ocho plazas de Administrativo de Admón. Gral. y diecisiete plazas de Operario. OEP 2023-2024.- Fue dada cuenta del informe de la Comisión Informativa de Administración Local, Digitalización y Recursos Humanos adoptado en sesión de fecha 20 de noviembre de 2024 con el siguiente tenor:

“2.2. Convocatoria y Bases para la provisión de ocho plazas de Administrativo de Admón. Gral. y diecisiete plazas de Operario. OEP 2023-2024. Fue dada cuenta de la propuesta de convocatoria y bases elaboradas para la provisión de las plazas que se citan y, en este sentido, se informa a los presentes, que quedan enterados, que se trata de convocatorias cuyas bases ya fueron aprobadas por esta Comisión, si bien, ahora se propone su anulación para, seguidamente, aprobar nuevas bases ampliando el número de plazas de las dos convocatorias con la inclusión de las ofertadas para el presente ejercicio.

Manifiesta la Presidencia que su redacción es prácticamente igual a las anteriores con la excepción de que, a la vista del informe emitido al efecto por la Junta de Personal con el tenor que consta en el expediente de su razón, y siguiendo el acuerdo adoptado por esta Comisión en la sesión anterior, se ha incluido en las mismas el deber de hacer público, antes del comienzo de las pruebas que así lo requieran, su contenido, extensión, tiempo de ejecución, y criterios de valoración.

Muestran su conformidad todos los miembros de la Comisión y, por tanto, con estas consideraciones, una vez sometido el asunto a votación, la Comisión dictaminó favorablemente, por unanimidad, la convocatoria y bases que han de regir los procedimientos que se citan, con el tenor que consta en el expediente, elevando cuanto antecede a la Junta de Gobierno Local para su aprobación, si procede.



- ocho plazas de Administrativo de Admón. Gral., OEP 2023-2024.
- diecisiete plazas de Operario. OEP 2023-2024.”

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad aprobar el dictamen que antecede literalmente y en sus propios términos elevándolo a acuerdo.

B) Ampliación Oferta de Empleo Público. Ejercicio 2024.- Fue dada cuenta del informe de la Comisión Informativa de Administración Local, Digitalización y Recursos Humanos adoptado en sesión de fecha 20 de noviembre de 2024 con el siguiente tenor:

“2.3. Acuerdos Mesa de Negociación:

a) Ampliación Oferta de Empleo Público. Ejercicio 2024. A la vista de la propuesta de ampliación de la Oferta de Empleo para 2024 formulada por la Tte. Alcaldede Delegada del Área de Administración Local, Digitalización y Recursos Humanos, así como del acuerdo emitido sobre el particular por la Mesa de Negociación en sesión celebrada el pasado día 12 de noviembre, por la Presidencia se interesa saber si, por parte de los miembros de esta Comisión, se va a mantener el sentido del voto emitido en el seno de la citada Mesa, contestando los presentes en modo afirmativo trasladando igualmente a la presente sesión las intervenciones que se realizaron en la Mesa, que se dan por reproducidas.

Doña Laura García, en representación de VOX, manifiesta que su voto será de abstención en este punto, dado que su Grupo estuvo ausente en la sesión de la Mesa a que se ha hecho mérito.

En consecuencia, la Comisión dictaminó favorablemente por mayoría de los diez votos a favor de los cinco miembros de Por Ávila, los tres del P.P., y los dos del PSOE y el voto de abstención de VOX, la ampliación de la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2024 con el tenor que consta en el expediente, elevando cuanto antecede a la Junta de Gobierno Local para su aprobación, si procede.”

La Junta de Gobierno Local acordó por mayoría, con la abstención del sr. Lorenzo Serapio produciéndose, por tanto, ocho votos a favor y una abstención, aprobar el dictamen que antecede literalmente y en sus propios términos elevándolo a acuerdo y, por ende, disponer la ampliación de la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2024 como sigue:

PROMOCIÓN INTERNA/

Nº	DENOMINACION	Gr.	CLASIFICACION	
2	SUBINSPECTOR POLICÍA LOCAL	A-A2	Administración Especial/Escala Técnica	Subescala Servicios Especiales- Clase Policía Local
2	OFICIAL DE POLICIA LOCAL	C-C1	Administración Especial/Escala Ejecutiva	Subescala Servicios Especiales- Clase Policía Local

6.- URBANISMO, PATRIMONIO, SERVICIOS A LA CIUDAD, MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD.- Dictámenes Comisión Informativa.- Estudio de Detalle parcela nº 12 Plan Parcial “Cerro Hervero II” PP4. Trámite de aprobación inicial.- Fue dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio, Servicios a la Ciudad, Medio Ambiente y Sostenibilidad en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2024 con el siguiente tenor literal:

“2.3.- ESTUDIO DE DETALLE PARCELA Nº 12 PLAN PARCIAL “CERRO HERVERO II” PP 4. TRAMITE DE APROBACIÓN INICIAL.

EMPLAZAMIENTO: PLAN PARCIAL “CERRO HERVERO II PP 4. PARCELA Nº 12.

ÁMBITO DE ACTUACIÓN: PARCELA CON RFA. CATASTRAL 8622223UL5082S0001XF.

PROMOTOR: D. DANIEL MARTÍN PLAZA; y Dª REBECA AYALA PLAZA.

TÉCNICO REDDACTOR: D. JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ. ARQUITECTO.



ADMINISTRACIONES INTERESADAS: -Subdelegación de Gobierno de Ávila. C/ Hornos Caleros nº 1. 05071 Ávila.- Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León. Pasaje del Císter, 1. 05071 Ávila.- Servicio Territorial de Medio Ambiente. Pasaje del Císter, 1. 05071 Ávila. – Dirección General de Vivienda y Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio. Junta de Castilla y León. C/ Rigoberto Cortejoso, 14. 47014 Valladolid. – Dirección Gral. de Patrimonio Cultural de Castilla y León. Consejería de Cultura. Avda. del Real Valladolid s/n. 47071 Valladolid. - Diputación Provincial. Pza. Corral de Campanas, 1. 05071 Ávila. Registro de la Propiedad de Ávila. C/ Duque de Alba, 6. 05001 Ávila. J.C.L. Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental. Consejería de Fomento y Medio Ambiente. C/ Rigoberto Cortejoso nº 14. 47014 Valladolid.

Dada cuenta del expediente de referencia, del que resulta:

I. PROYECTO DE ESTUDIO DE DETALLE. El proyecto presentado tiene el siguiente contenido.

1. MEMORIA INFORMATIVA

T.P. TITULO PRELIMINAR

1. Introducción.
2. Datos del encargo.
3. Titularidad de las parcelas
4. Justificación de la propuesta

2. MEMORIA VINCULANTE

T.I. ANTECEDENTES

1. Ámbito de actuación
2. Situación actual y ordenanza vigente de actuación.

T.II. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

1. Objetivo y finalidad del estudio de detalle.
2. Justificación del instrumento de planeamiento urbanístico.
3. Conveniencia y motivos de la propuesta.
 - a. Atendiendo al planeamiento.
 - b. Atendiendo a la estructura económica de Avila.
 - c. Atendiendo al contexto socioeconómico.

T.III. ORDENACIÓN GENERAL

T.IV. ORDENACION DETALLADA

1. Estado actual. Documentación fotográfica.
2. Estado modificado.

T.V. ESTUDIO ECONOMICO

T.VI. RESUMEN EJECUTIVO

T.VII. PLAN DE ETAPAS

T.VIII. ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD DEL SUELO

II.- MARCO JURÍDICO. INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO. El marco jurídico en el que se enmarca el Estudio de Detalle presentado está formado por el Plan General de Ordenación Urbana de Ávila en vigor, aprobado por Orden de la Consejería de Fomento nº 740/2.005, de 1 de junio (BOCyL 8.06.2005), y publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila nº.127, de 4 de julio de 2005. Dicho Plan General incorporó, a su vez, como planeamiento asumido el Plan Parcial "Cerro Hervero" II, PP 4, aprobado por el Pleno Corporativo, en sesión de fecha 25 de enero de dos mil seis, publicado en el BOP de Ávila nº. 34, de 17de febrero de 2006.

Más concretamente, el ESTUDIO DE DETALLE afecta a la parcela nº 12de suelo urbano consolidado procedente del Plan Parcial "Cerro Hervero" II, PP 4, con referencia catastral nº. 8622223UL5082S0001XF.

III.- OBJETO DEL ESTUDIO DE DETALLE (ART. 45 LUCyL y ARTS 131-135 RUCyL). El proyecto presentado se ajusta a lo dispuesto en la normativa reseña. As saber:

«Art. 45 LUCyL. 1. Los Estudios de Detalle pueden tener por objeto:



a) En suelo urbano consolidado, modificar la ordenación detallada ya establecida por el planeamiento general, o bien simplemente completarla ordenando los volúmenes edificables.

b) En los sectores de suelo urbano no consolidado, establecer la ordenación detallada, o bien modificar o completar la que hubiera ya establecido el planeamiento general, en su caso.

2. Los Estudios de Detalle no pueden aprobarse en ausencia de planeamiento general, ni modificar la ordenación general establecida por éste. Las modificaciones que introduzcan respecto de la ordenación detallada ya establecida se justificarán adecuadamente.

3. Los Estudios de Detalle establecerán las determinaciones de ordenación detallada conforme a lo dispuesto en los artículos 42 ó 44, según el instrumento de planeamiento general del Municipio. Sin embargo, cuando ya estuviera establecida la ordenación detallada, podrán limitar su contenido a las determinaciones estrictamente necesarias para modificarla o completarla».

Así mismo, conforme las determinaciones aplicables a los Estudios de Detalle el objeto del proyecto se justifica en los siguientes términos:

Con el objeto de facilitar y flexibilizar la promoción de viviendas y compatibilizar los usos del entorno, los promotores han decidido solicitar la modificación de la ordenanza de aplicación a su propiedad dentro de las que marcaba el plan parcial que se redactó para el desarrollo del sector Cerro Hervero II PP4 (BOP, 17/02/2006).

Esta modificación pretende sustituir la ordenanza MC (Manzana Cerrada) por la ordenanza RU (Residencial Unifamiliar) en cualquiera de sus grados (intensiva o agrupada en hilera, semi-intensiva o pareada y aislada, que permitan cierta versatilidad tanto en el tamaño mínimo de parcela como en el frente mínimo.

La ordenanza que se pretende aplicar permite cierta versatilidad de tipología de vivienda, siempre atendiendo a la ubicación del solar, ya que está en una de las zonas de expansión en la parte Sur Este de la ciudad y la posibilidad de generar parcelas algo más pequeñas, da más facilidades para su desarrollo y viabilidad.

Además de modificar la ordenanza, se reservará una parte para cumplir con lo marcado por la ficha de la parcela, donde se dispone que una reserva del 5 % con destino y un uso distinto, preferentemente comercial”

En este sentido, se reservará una parcela para materializar el uso comercial marcado por la ficha. Por tanto, se mantendrá una parcela de 200 m2 con la ordenanza actual y el resto se modifica a Residencia unifamiliar en todas sus categorías.

IV. DOCUMENTACIÓN (ART. 136 RUCyL). La documentación técnica que debe contener el Estudio de Detalle se ajustará a las determinaciones adecuadas a sus finalidades específicas con la precisión suficiente para cumplir éste, incluyendo la justificación de su propia conveniencia y de su conformidad con los instrumentos de ordenación del territorio y del planeamiento urbanístico vigentes sobre su ámbito de ordenación.

Así mismo, el documento para tramitar el Estudio de Detalle debe estar suscrito por técnico competente, y además de los documentos administrativos como la acreditación del promotor; autorización del promotor al técnico para la tramitación; relación de colindantes, propietarios y afectados por el Estudio de Detalle; nota simple; información catastral; acreditación de la identidad y habilitación profesional del técnico firmante; o la autorización para publicación en sede electrónica; ha de estar constituido por los siguientes documentos:

1) Memoria descriptiva y justificativa. Contenido: - Ámbito del Estudio de Detalle. - Determinaciones y parámetros urbanísticos vigentes, y relación de normativa de aplicación. - Justificación de la conveniencia y procedencia de las soluciones adoptadas y de la adecuación a las previsiones del Plan que los regula y autoriza. - Análisis sectorial específico del impacto que la nueva ordenación prevista en el planeamiento que se pretende aprobar puede provocar en la igualdad de género, el impacto de la normativa en la infancia, la adolescencia y la familia; y la justificación de que la nueva ordenación garantiza la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2) Planos. De información (de situación y del estado actual) y de la ordenación (propuesta).

3) Resumen ejecutivo. Contenido: - Síntesis de la Memoria descriptiva y justificativa, incluyendo cuadro comparativo resumen de los parámetros urbanísticos según el Plan vigente y los resultantes del Estudio de Detalle.



A la vista de cuanto antecede, puede decirse que la documentación presentada es suficiente a los fines perseguidos por el Estudio de Detalla de referencia, y sin perjuicio de su complementación a la vista de los informes recabados al efecto.

V. PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN (ART. 55 LUCyL y ARTS. 163-166 RUCyL) El proceso de aprobación consta de dos fases: en primer lugar, la admisión a trámite hasta la Aprobación Inicial con información pública, y en segundo lugar la Aprobación Definitiva.

1) Aprobación inicial. Tras la presentación de la documentación y una vez que ésta se considera suficiente y completa para la tramitación, se admite a trámite el expediente y pasa a analizarse el contenido de la misma por los Servicios técnicos municipales.

La Aprobación inicial conlleva la exposición al público del Estudio de Detalle a través de la publicación del Anuncio tanto en el Boletín Oficial como en un periódico de tirada nacional de gran difusión y a través de la notificación individualizada a todos los propietarios que pudieran verse afectados (colindantes), extendiéndose durante un período de tiempo (20 días hábiles) en que pueden presentarse las alegaciones contra las determinaciones del Estudio de Detalle.

Este período de exposición al público conlleva la suspensión del otorgamiento de licencias urbanísticas que, incluidas en el ámbito comprendido en el Estudio de Detalle, pudieran resultar afectadas por sus determinaciones.

2) Aprobación Definitiva. Tras la finalización del período de exposición pública de la Aprobación Inicial, se evalúan las alegaciones al Estudio de Detalle -en caso de que se hayan producido en forma y plazo-, y se emiten los correspondientes informes técnicos estimatorios o desestimatorios de las alegaciones, procediéndose bien a la emisión del informe jurídico con la propuesta de Aprobación Definitiva para su elevación al organismo municipal competente (Pleno del Ayuntamiento).

Una vez aprobado por Acuerdo en el Pleno del Ayuntamiento, pasa a su publicación en el Boletín Oficial el Anuncio del Acuerdo junto con el Resumen ejecutivo de la normativa urbanística regulatoria del Estudio de Detalle.

3) Vigencia de un estudio de detalle. Por último, los Estudios de Detalle tienen vigencia indefinida, salvo que planeamiento jerárquicamente superior (Plan General de Ordenación) y la normativa técnica de aplicación con la que fueron aprobados hubiera cambiado, por lo que en cualquier momento podría iniciarse la tramitación de la correspondiente Licencia urbanística o Declaración Responsable que los desarrolle.

IV. TRÁMITE DE INFORMES. El Reglamento de Urbanismo de Castilla y León de 29 de enero de 2004 –BOCyL 2/02/2004–, modificado por Decreto 45/2009 de 9 de julio –BOCyL 17/07/2009, establece en artículo 153 RUCyL: Informes previos:

«1. Una vez elaborados los instrumentos de planeamiento urbanístico y dispuestos para su aprobación inicial, previamente a la misma el Ayuntamiento debe solicitar:

a) Los informes exigidos por la legislación sectorial del Estado y de la Comunidad Autónoma, que serán vinculantes cuando así lo determine la legislación sectorial, pero sólo dentro del ámbito competencial que justifique su emisión.

b) Informe de la Administración de la Comunidad Autónoma, que será vinculante dentro de su ámbito competencial en materia de urbanismo y ordenación del territorio, y orientativo respecto de la oportunidad, calidad, coherencia y homogeneidad de las restantes determinaciones y de la documentación. Este informe se emitirá:

1º. Por el Servicio Territorial de Fomento, respecto de los instrumentos de planeamiento de todos los municipios con población inferior a 5.000 habitantes, así como de los municipios con población entre 5.000 y 20.000 habitantes que no limiten con una capital de provincia.

2º. Por el centro directivo competente en materia de urbanismo, respecto de los demás instrumentos de planeamiento urbanístico.

c) Informe de la Diputación Provincial, vinculante en lo que afecte a sus competencias y orientativo en cuanto a las restantes determinaciones y a la documentación, respecto de lo cual debe prestar especial atención al fomento de la calidad y la homogeneidad de los instrumentos de planeamiento urbanístico de la provincia correspondiente.



2. Con la solicitud de informe debe adjuntarse un ejemplar del instrumento de planeamiento elaborado, en soporte digital. Asimismo se indicará la página Web en la cual se encuentre disponible la documentación del instrumento.

3. Respecto de los informes regulados en este artículo se aplican las siguientes reglas, salvo cuando la legislación del Estado señale otras diferentes:

a) El carácter desfavorable de los informes, en su caso, se hará constar expresa y motivadamente y sólo podrá afectar a las cuestiones respecto de las cuales el informe resulte vinculante.

b) Para la emisión de los informes no serán exigibles al Ayuntamiento documentos cuya elaboración corresponda al órgano informante, ni su ausencia será causa de interrupción del plazo de emisión.

c) El plazo para la emisión de los informes será de tres meses desde la recepción de la solicitud, salvo cuando la normativa sectorial señale otro diferente. Transcurrido el plazo sin que el informe haya sido notificado al Ayuntamiento, se podrá continuar el procedimiento. Los informes notificados después de dicho plazo podrán no ser tenidos en cuenta.

d) No será exigible un segundo informe cuando el Ayuntamiento se limite a cumplir lo prescrito en el primero. En otro caso, el segundo y ulteriores informes no podrán disentir del primero respecto de lo que no haya sido modificado, ni podrán exigir documentación u otras condiciones que no se hayan requerido en el primero».

POR TODO LO EXPUESTO, LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, POR UNANIMIDAD ACORDÓ:

Primero: Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle en virtud del cual se modifica la ordenación de la parcela 12 con rfa. catastral 862223UL5082S0001XF, de suelo urbano consolidado del Plan Parcial "Cerro Hervero II" PP 4 aprobado y ejecutado en desarrollo de las previsiones del Proyecto del Plan General de Ordenación Urbana de Ávila, promovido por D. Daniel Martín Plaza y doña Rebeca Ayala Plaza, según la redacción dada por el arquitecto don José Gabriel Rodríguez González

A tal efecto, se tendrán en cuenta los informes que deba emitirse conforme lo establecido en la ORDEN FYM/238/2016, de 4 de abril (BOCyL 8/04/2016), por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Segundo: La referida aprobación inicial del expediente se efectúa a resultados del trámite de información pública al que se someterá el mismo, y de lo establecido en los informes técnicos necesarios que deban recabarse y en los emitidos al efecto, los cuales se dan por reproducidos para su incorporación al proyecto presentado con la documentación que proceda.

Tercero: Tener por remitida una copia del proyecto reseñado a las administraciones interesadas, para su conocimiento y emisión de los informes que procedan conforme lo establecido en el artículo 153.1.b del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León de 29 de enero de 2004 (BOCyL 2/02/2014), modificado por Decreto 45/2009 de 9 de julio (BOCyL 17/07/2009). En defecto de regulación sectorial, los informes se entenderán favorables si no se comunica la resolución al Ayuntamiento antes de la finalización del período de información pública.

Cuarto: Someter el expediente al trámite de información pública durante un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León, en el Boletín Oficial de la Provincia y en El Diario de Ávila, así como en la página web municipal www.ayuntavila.es. Todo ello al objeto de que pueda consultarse el expediente en la Oficina Técnica Municipal sita en la Plaza del Mercado Chico, nº.7, en horario de 9,00 a 14,00 horas.

Quinto: Concluida la información pública el Ayuntamiento resolverá sobre la aprobación definitiva del Estudio de Detalle. Dicha aprobación se notificará igualmente a la Administración del Estado, a la Administración de la Comunidad Autónoma, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad y a quienes se personaran durante el período de información pública, y asimismo se publicará en los Boletines Oficiales de Castilla y León y de la Provincia.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad aprobar el dictamen que antecede literalmente y en sus propios términos elevándolo a acuerdo.



7.- CONTRATACIÓN.-

A) Dación de cuenta del decreto de la Alcaldía sobre autorización tramitación modificado del contrato de las obras de la fase 1 del carril bici norte, incluyendo la redacción del proyecto, con cargo a fondos europeos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, NextgenerationEU. (Expte. 4-2024).- Fue dada cuenta, quedando los miembros de la Junta de Gobierno local enterados, del decreto de la Alcaldía nº 7357/2024, de 23 de noviembre del año en curso con el siguiente tenor:

"DECRETO DE LA ALCALDÍA

Asunto.- Autorización tramitación modificado del contrato de las obras de la fase 1 del carril bici norte, incluyendo la redacción del proyecto, con cargo a fondos europeos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, NextgenerationEU. (Expte. 4-2024)

Considerando los siguientes antecedentes:

- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de febrero de 2024, el Excmo. Ayuntamiento de Ávila convocó licitación, mediante procedimiento abierto simplificado, teniendo en cuenta una pluralidad de criterios de adjudicación, para la ejecución de las **obras de la Fase 1 del carril bici norte, incluyendo la redacción del proyecto, con cargo a fondos europeos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia NextGenerationEU.**
- Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 22 de marzo de 2024 se procedió a la adjudicación del contrato a favor de FUENCO, S.A.
- Con fecha 10 de Abril de 2024 se firma contrato de formalización entre el Excmo. Ayuntamiento de Ávila y **FUENCO, S.A.**
- Con fecha **24 de Junio de 2024** se procede a la firma del **Acta de Comprobación de Replanteo e Inicio de Obra**, siendo el plazo previsto para la ejecución de la obra de 5 meses a contar desde el acta de comprobación de replanteo, toda vez redactado y aprobado el proyecto, se fija una **fecha de finalización de obra del 24 de Noviembre de 2024.**
- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de octubre de 2024 se aprueba Autorizar la ampliación del plazo de ejecución de las **obras de la fase 1 del carril bici norte, incluyendo la redacción del proyecto, con cargo a fondos europeos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, NextgenerationEU (Expte. 4-2024) hasta 24 de diciembre de 2024, sin perjuicio de que pudiese ser concluida con anterioridad a la fecha citada.**

Se ha emitido informe técnico-propuesta por los responsables del contrato dado que la **modificación es de iniciativa municipal** en el que se explican y singularizan las razones que motivan el planteamiento de modificado.

Igualmente consta informe favorable de la Secretaría y de la Intervención Municipal

Conforme al art. 203 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público:

"2. Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;

b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205."

Dispone el art. 205 de la LCSP:

"1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

(...)



*c) Cuando las modificaciones **no sean sustanciales**. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.*

Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.

(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.

Se pretende recoger las modificaciones técnicas necesarias para dar cumplimiento a los requerimientos del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE para la concesión de ayudas de la segunda convocatoria del Programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del PRTR, en virtud de la resolución de autorización de modificación del expediente ZBEMRR-22-00199 (Ayuntamiento de Ávila), de concesión de las ayudas de la segunda convocatoria del Programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del PRTR, de fecha 6 de Noviembre de 2024.

Estas modificaciones o adaptaciones del documento aprobado, surgidas con el planteamiento de resolución del Ministerio y las modulaciones que ha sido preciso adicionar por razones funcionales, coherencia del trazado, seguridad vial y mejor adecuación al entorno, no suponen una modificación sustancial del contrato original en la medida que no concurren las condiciones prescritas en el artículo 205 de la Ley de Contratos en este sentido.

Es decir:

- La alteración no introduce condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, hubiesen permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación, en la medida que son adaptaciones sobre el terreno por los condicionantes revelados y no implican incremento económico que eventualmente convirtiera una oferta de un potencial licitador en más atractiva o definitiva de la economía de su oferta o determinante de su viabilidad técnica.

- Esta modificación no requiere de una clasificación del contratista diferente a la que se exigió en el procedimiento de licitación original, dado que la naturaleza y entidad del objeto del contrato se mantiene, así como su especificidad y su volumen económico, no alterado como reiteradamente indicamos al no suponer incremento económico sobre el precio de adjudicación.

- La propuesta no altera el equilibrio económico justamente en la medida que no se produce la introducción de unidades de obra nuevas de obra, ni el resultado implica un mayor coste.

- Con esta propuesta no se amplía el ámbito del contrato, pues las zonas de actuaciones son las mismas, variando simplemente el trazado para alcanzar el resultado óptimo.

El proyecto modificado se limita únicamente a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria, no supone un incremento económico sobre el precio de adjudicación.

Y ello sin perjuicio de lo reseñado en el art. 242 respecto a la medición y liquidación final de la obra.



De este modo, se considera ajustada y necesaria la aprobación del modificado con el fin de garantizar la continuidad de la obra y la emisión de las certificaciones pertinentes.

Se trata en suma de un modificado técnico sin coste adicional que procura el necesario ajuste a la realidad que la obra demanda por su naturaleza y especificidad.

Vistos los informes emitidos al efecto y con fundamento en cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el art. 242 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y considerando las facultades que me confiere la disposición transitoria 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, **HE RESUELTO:**

.- Avocar por razones de urgencia motivada en las fechas de ejecución de las obras de referencia para este acto, en concreto y de manera específica la delegación de competencias efectuada en la Junta de Gobierno Local en materia de contratación mediante Decreto de fecha 19 de junio de 2023, al amparo de lo dispuesto en los artículos 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

.- Autorizar la tramitación de la modificación del contrato de ejecución de las **obras de la fase 1 del carril bici norte, incluyendo la redacción del proyecto, con cargo a fondos europeos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, NextgenerationEU. (Expte. 4-2024)** sin coste adicional:

- a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.
- b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.
- c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación.

.- La tramitación del proyecto modificado no conllevará la paralización de las obras, conforme se describe en la propuesta técnica presentada, a tenor del artículo 242.5 de la LCSP considerando que los plazos de ejecución que los plazos de ejecución están condicionando el cierre de otras instalaciones, desde el punto de vista técnico se opta por proseguir con la ejecución de las obras condicionadas a la aprobación del modificado.

.- Dese cuenta a la Junta de Gobierno Local.”

El señor Barral Santiago expresa que la medida en que este punto está íntimamente relacionado con el último del apartado de contratación relativo justamente a la aprobación del modificado, no acaba de entender porque esta dualidad de regímenes en el sentido de que o bien todo se hace por decreto o todo se aprueba por la Junta de Gobierno Local.

B) Dación de cuenta del decreto de la Alcaldía sobre rectificación error material adjudicación contrato basado conforme al acuerdo Marco. Reforma edificio parque de bomberos. (Expte. 72-2024).- Fue dada cuenta, quedando los miembros de la Junta de Gobierno local enterados, del decreto de la Alcaldía nº 7358/2024, de 23 de noviembre del año en curso con el siguiente tenor:

“DECRETO DE LA ALCALDIA

Asunto: Rectificación error material adjudicación contrato basado conforme al acuerdo Marco (Expte. 14-2021). Reforma edificio parque de bomberos.

Considerando el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2024 por el que se resolvía Adjudicar el contrato basado en acuerdo marco denominado REFORMA DEL PARQUE DE BOMBEROS DEL AYUNTAMIENTO DE ÁVILA a la entidad SI ME LO CUENTAN NO ME LO CREO S.L.P en el porcentaje de descuento sobre los honorarios máximos del 47,05 % lo que representa una cuantía de 13.650,03 € (IVA incluido) conforme al desglose que antecede.

Apreciado error material en la cuantía del mismo dado que el porcentaje de aplicación sobre los honorarios estipulados como máximo no arroja la mencionada cuantía.

Considerando lo establecido en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que “Las Administraciones Públicas podrán,



asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”

Con fundamento en cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, **HE RESUELTO:**

1º.- Avocar por razones de urgencia -motivada en el necesario impulso del expediente y con el fin de articular las diligencias precisas en orden a contar lo antes posible con el proyecto de referencia-, para este acto en concreto y de manera específica la delegación de competencias efectuada en la Junta de Gobierno Local en materia de contratación mediante Decreto de fecha 19 de junio de 2023, al amparo de lo dispuesto en los artículos 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2º.- Subsanan el error material padecido en el mencionado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de manera el mismo debe quedar redactado como sigue:

Asunto: Adjudicación contrato basado conforme al acuerdo Marco 14/2021

DESCRIPCIÓN OBJETO	PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	LOTE DE REFERENCIA
REFORMA DEL PARQUE DE BOMBEROS DEL AYUNTAMIENTO DE ÁVILA.	291.686,92 €	1
TÉCNICO RESPONSABLE	Alberto Pato Martín	

Considerado el Decreto de Alcaldía por el que se disponía aprobar la petición de ofertas del contrato basado descrito en el encabezamiento y cursar invitación a las empresas concernidas en función del proceso de adjudicación del acuerdo marco del lote de referencia.

Considerando las diligencias practicadas al efecto así como las ofertas presentadas.

Visto el informe emitido por la técnico responsable con el siguiente tenor:

**“Asunto: Informe ofertas de contratos basados conforme al acuerdo Marco 14/2021
Actuación: REFORMA DEL PARQUE DE BOMBEROS.**

Considerando las ofertas presentadas al contrato basado que se reseña.

Teniendo en cuenta que el criterio elegido es exclusivamente el de la **oferta económica** definida como el porcentaje de baja económica único ofertado por el adjudicatario (establecido en porcentaje con aproximación de dos decimales) respecto a los honorarios que se calculará por la unidad municipal responsable del seguimiento de la ejecución del acuerdo marco y que se estipulan en la memoria cursada a los licitadores los honorarios máximos, aplicándose dicho criterio del siguiente modo:

$R = P_{max} \times (\%Bof / \%B_{max})$
Siendo:
R = Resultado en puntos (<u>hasta 24 puntos al igual que en el acuerdo marco</u>).
P _{max} = puntuación máxima a otorgar.
%Bof = baja ofertada por cada licitador expresada en porcentaje.
%B _{max} = baja máxima expresada en porcentaje.

Considerando que en este procedimiento no se constituirá ni participará la Mesa de Contratación.

Considerando las ofertas **podrán ser iguales o mejorar** las ofertas económicas que se presentaron para concurrir al procedimiento del Acuerdo Marco adjudicado por Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 9 de diciembre de 2021 y que este criterio se cumple en todos ellos

Considerando que se dice en el pliego de condiciones que la unidad responsable del seguimiento y ejecución del acuerdo marco propondrá la adjudicación del contrato basado al participante que corresponda en función de este criterio y que realizadas dichas actuaciones se elevará al órgano de contratación previa tramitación del expediente de



gasto correspondiente, la propuesta de adjudicación, que será notificada electrónicamente a cada uno de los empresarios que hayan presentado oferta, debiendo ser publicada en el perfil de contratante.

Vistas las ofertas presentadas que son como siguen, resulta la puntuación según cuadro adjunto:

LICITADOR	% BAJA OFERTADO	PUNTOS
SI ME LO CUENTAN NO ME LO CREO S.L.	47,05%	24,00
FERNANDEZ-CARRIÓN ARQUITECTURA & INGENIERIA S.L.P.	29,85%	15,23

PEM	291.686,92
-----	------------

HONORARIOS		LICITACIÓN €	ADJUDICACIÓN €
Redacción de proyecto	4,48%	13.067,57	6.919,28
Dirección de obra	1,87%	5.454,55	2.888,18
Dirección de Ejecución	1,87%	5.454,55	2.888,18
TOTAL		12.695,65	12.695,65
21%	IVA	2.666,08	2.666,08
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN POR CONTRATA		29.011,77	15.361,73

Por todo ello se propone al adjudicación del contrato basado arriba reseñado a la entidad **SI ME LO CUENTAN NO ME LO CREO S.L.P. 47,05 %**"

Con fundamento en cuanto antecede **ELEVO PROPUESTA** para que, en su caso, adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Adjudicar el contrato basado en acuerdo marco denominado **REFORMA DEL PARQUE DE BOMBEROS DEL AYUNTAMIENTO DE ÁVILA** a la entidad **SI ME LO CUENTAN NO ME LO CREO S.L.P** en el porcentaje de descuento sobre los honorarios máximos del **47,05 %** lo que representa una cuantía de **15.361,73 €** (IVA incluido) conforme al desglose que antecede.

Segundo.- Requerir a le mencionada entidad adjudicataria a presente su conformidad con la presente suscribiendo el documento en modelo dispuesto al efecto y debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días."

3º.- Dese cuenta a la Junta de Gobierno Local."

C) Dación de cuenta del decreto de la Alcaldía sobre adjudicación del servicio consistente en la organización y gestión del mercado de navidad 2024 en la plaza de Santa Teresa de Ávila. (Expte. 57-2024).- Fue dada cuenta, quedando los miembros de la Junta de Gobierno local enterados, del decreto de la Alcaldía nº 7389/2024, de 26 de noviembre del año en curso con el siguiente tenor:

"DECRETO DE LA ALCALDIA

Asunto: Adjudicación del servicio consistente en la organización y gestión del mercado de navidad 2024 en la plaza de Santa Teresa de Ávila. (Expte. 57-2024).-

Debe partirse del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de noviembre de 2024 por el que se disponía:

.- Aceptar plenamente la propuesta realizada por la Mesa de Contratación en sesión del día 11 de noviembre del 2024 en los términos que se reseñan en el Acta de la misma, antes transcrita.

.- Requerir expresamente a la entidad propuesta **MUSICAL SPORT, S.L.** para que, dentro del plazo diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que reciba el oportuno requerimiento,



presente la documentación reseñada en la cláusula 16ª del pliego de cláusulas económico administrativas, bien entendido que, de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

Y ello, derivado del acta de la sesión de la mesa de contratación permanente de 28 de octubre de 2024 con el siguiente tenor en su parte necesaria:

“Abierto el acto por la Presidencia, comprobado el expediente administrativo tramitado a tal fin, y dada cuenta de las condiciones requeridas al efecto, previa lectura de los preceptos aplicables y demás particularidades del expediente, por la Secretaria Suplente de la Mesa se procede a la apertura de los archivos que contenidos en el Sobre “1” de las proposiciones presentadas por los licitadores, que ha de integrar la documentación exigida en la cláusula 13ª del pliego, en los términos del artículo 157 de la Ley 9/2017, citada, con el objeto de proceder a su calificación.

Obtiene resultado favorable en la calificación de la **documentación general** los licitadores que más adelante se relacionan, habida cuenta que la Mesa de Contratación estima que, ajustándose a lo interesado en el pliego de cláusulas económico-administrativas aprobado al efecto, la documentación presentada resulta ajustada a las previsiones de la licitación, no concurriendo, en consecuencia, causas de exclusión ni deficiencias sustanciales o materiales no subsanables, o defectos formales que determinen la necesidad de proceder a la concesión de un plazo no superior a tres días para su subsanación, por lo que acuerda por unanimidad su admisión.

- MUSICAL SPORTS, S.L.
- ESPECTÁCULOS AMB PRODUCCIONES, S.L.

A continuación, se procedió a la apertura de los archivos contenidos en el Sobre “2”, que debe incorporar la **propuesta técnica**, sometida a baremación mediante juicios de valor, acordando la Mesa remitir la totalidad de la documentación a los servicios técnicos para la emisión del correspondiente informe, de conformidad con las previsiones del pliego.”

Del mismo modo, debe considerarse el acta de la sesión de la mesa de contratación permanente de 5 de noviembre de 2024 con el siguiente tenor en su parte necesaria:

“Abierto el acto por la Presidencia, por doña María Sonsoles Herráez Bautista, Técnico municipal de Turismo, que se encuentra presente en la sesión a requerimiento de la Mesa, se dio cuenta del informe emitido sobre el particular, cuyo tenor literal es el siguiente:

“SERVICIO CONSISTENTE EN LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DEL MERCADO DE NAVIDAD 2024 EN LA PLAZA DE SANTA TERESA DE ÁVILA.

INFORME TÉCNICO DE VALORACIÓN

En Junta de Gobierno Local de 10 de octubre de 2024 se aprobó el expediente de licitación para el servicio consistente en la organización y gestión del mercado de navidad 2024 en la plaza de Santa Teresa de Ávila. (Expte. 57-2024).

La Mesa de Contratación celebrada el día 28 de octubre de 2024 procedió a la apertura de las ofertas presentadas, obteniendo resultado favorable en la calificación de la **documentación general** los licitadores que se relacionan:

- MUSICAL SPORTS, S.L.
- ESPECTÁCULOS AMB PRODUCCIONES, S.L.

Procediéndose a la apertura de los archivos contenidos en el Sobre “2”, que debe incorporar la **propuesta técnica**, sometida a baremación mediante juicios de valor, remitiendo la documentación a los



servicios técnicos para la emisión del correspondiente informe, de conformidad con las previsiones del pliego.

Dentro del Pliego de Cláusulas Administrativas (Anexo III – Apartado A) se establecían criterios de valoración cualitativos sometidos a juicio de valor (hasta 7,20 puntos).

Siguiendo los criterios establecidos a continuación se valoran las memorias técnicas de las licitadoras citadas anteriormente.

- MUSICAL SPORT, S.L.

La propuesta presentada por Musical Sport está distribuida en 9 apartados:

1.- En el primero presenta el CV de la empresa.
2.- En el segundo el objetivo del mercado como dinamizador de las ciudades en la época navideña.

3.- **Composición del Mercado Navideño**, en este apartado realiza una descripción genérica del Mercado, en cuanto a la ubicación, fechas, número mínimo de puesto, el máximo no lo especifica porque es un criterio a valorar conforme a las PPT, configurando el mercado como un espacio temático destinado a la Navidad.

La zona de mercado tendrá un arco de entrada, casetas de hostelería, música ambiental,....

Cuenta con la participación de establecimientos comerciales y de hostelería de la ciudad.

4.- El cuarto apartado denominado **decoración y ambientación mercado navideño**, procederán a la decoración de la Plaza y de todas las casetas de venta con techos de imitación a nieve.

La zona de mercado tendrá un arco de entrada que identificará el espacio y aportarán tiras de led de diferentes formas y colores en las zonas de la plaza que lo permitan (árboles, elementos de mobiliario urbano,...)

Relaciona los elementos de iluminación más destacados que propone instalar:

- Arco-Bola de 3,5 m x 3,5 m
- 10 cajas de regalo
- 1 árbol 6 m + 1 estrella 1 m
- 4 árboles 2 m
- 2 renos 1,6 m
- 1 Papá Noel
- 1 Cascanueces
- 1 Muñeco de nieve 2 m
- 1 Tren 4 m
- 1 bola roja
- 1 letras con la palabra Paz
- 4 adornos navideños

5.- **Localización del mercado navideño**, en este quinto apartado presentan un fotomontaje de la distribución del mercado de navidad en la Plaza de Santa Teresa, instalando las casetas a una línea delante de la zona arbolada, proponen el arco de entrada al inicio de la plaza desde la calle San Segundo, en la zona de la estatua de palomilla pondrían un árbol de luz de seis metros, el muñeco de nieve y la palabra PAZ.

Entre las casetas proponen distribuir el resto de elementos de decoración: árbol de luz, cajas de regalo, papá Noel, bola de navidad, árbol de luz, cascanueces y tren de luces.

Decorarán con detalles navideños los árboles contiguos a las casetas que no estén decorados por el Ayuntamiento.

6.- **Casetas navideñas**, en este apartado realiza una descripción de las casetas que instalarán, mínimo 10 y máximo 20 casetas.

Realizan una descripción de las características técnicas de las casetas, serán de madera marrón oscuro o blanco, con tejado tradicional, de dimensiones 3,00x2,00 m, cubierta a dos aguas, dotadas de instalación eléctrica.

El cableado exterior cumplirá con el reglamento electrotécnico de baja tensión.

Las casetas estarán colocadas formando una especie de poblado y ambientadas con música navideña.

Los productos de venta serán variados, artesanales y de productos típicos de otras regiones.



Las casetas estarán decoradas con tiras led además de los típicos adornos navideños y en la parte trasera llevarán un vinilo simulando una ventana con motivos navideños e infantiles.

7.- En el apartado séptimo de la memoria describen la **planificación**, detallan cómo llevarán a cabo el montaje y desmontaje del Mercado, visitas, reuniones, montaje de decoración, montaje de artesanos,... , personal de la empresa que se encargará del proyecto,...

8.- **Viabilidad, objeto del contrato y justificación**, Musical Sport considera que presenta un proyecto adecuado a las necesidades de los abulenses, del ayuntamiento, de los comerciantes de las casetas y de la propia ciudad, y pretende que sea un atractivo más para que la ciudad sea visitada

9.- En un último apartado recoge **otros del pliego**, en el que están incluidas el resto de aportaciones a llevar a cabo por la empresa y cumplir con todos los requisitos exigidos en el PPT.

La propuesta presentada por MUSICAL SPORT S.L. cumple con todos los requisitos exigidos en el PPT, contiene una justificación muy bien desarrollada y completa y perfectamente distribuida en el entorno a realizar.

Obteniendo una puntuación óptima 7,20 puntos.

- ESPECTÁCULOS AMB PRODUCCIONES, S.L.

La propuesta presentada por ESPECTÁCULOS AMB PRODUCCIONES está distribuida en 9 apartados:

1.- En un primer apartado **presentación y contenido**, describiendo que será un mercado de referencia en el sector con una cuidada decoración e iluminación adaptada a todos los espacios.

2.- **Diseño de las casetas que forman el mercado**, en este apartado realiza una descripción de las casetas que compondrán el mercado, instalarán un mínimo de 10 sin especificar el máximo porque es un criterio cualitativo, las medidas son de 3x2, de madera natural tratada, dispondrán de instalación eléctrica.

Cada caseta dispondrá en el frontal superior un cartel donde se indicarán los productos a la venta, el tejado irá en blanco nieve, todas las casetas serán uniformes.

Decorarán el frontal con guirnaldas verdes que irán de un extremo a otro, en la parte inferior colocarán una corona de pino y a ambos lados unos calcetines navideños.

Sobre la guirnalda irán luces tipo led y el tejado de la caseta llevará la típica estrella navideña.

Las casetas estarán decoradas internamente y los vendedores irán ataviados con vestuario típicamente navideño: elfos, pastorcitos, Papá Noel.

Los productos ofertados serán diferentes en cada una de las casetas (pesebres, figuras belén, gorros y peluches de navidad,...) y dispondrá de las típicas casetas de hostelería.

Las casetas de hostelería cumplirán con todos los requisitos técnicos y sanitarios requeridos para estas instalaciones.

3.- **Entrada al mercado**, instalarán un arco de 2,40 m de ancho por 4 m de alto, iluminado en tono dorado y rojo imitando una caja de regalo navideña.

4.- En el apartado cuarto se refiere a los **elementos de decoración del espacio**.

Detallan diferentes elementos que utilizarán de decoración: árboles de navidad, espumillón verde, coronas navideñas, lazos, bolas, cajas, ... sin especificar número y dónde los ubicarán.

Proponen crear unos vinilos adhesivos en formato circular que instalarán por el suelo de toda la plaza.

Instalarán un buzón real y una casa de Papá Noel que posteriormente pueden convertir en la Casa del Paje Real.

Proponen integrar el mobiliario urbano.

5.- **Elementos de iluminación del espacio.**

En cuanto a elementos de iluminación se refieren a :

- 2 cajas de regalo 80 x 60 mm
- 2 árboles 4,5 m x 2 x
- 2 renos 1,5 X 1,8 m
- 10 estrellas de navidad (son la que pondrán en las casetas)

Especifica en la propuesta, que en caso de ser adjudicatarios que los elementos que proponen pueden variar en función de la disponibilidad.



6.- **Distribución del espacio**, presentan un plano con la distribución del mercado, utilizando toda la Plaza sin haber tenido en cuenta que en la Plaza de Santa Teresa hay establecidas otras atracciones que tienen que compaginar con el Mercado de Navidad, en caso de ser los adjudicatarios tendrían que proponer una nueva distribución.

El elemento de acceso al mercado lo sitúa en el inicio de la Plaza por la calle San Segundo y en la zona de la Palomilla ponen el buzón real y detrás la Caseta de Papá Noel.

Distribuye por la plaza otros elementos de iluminación sin especificar cuáles son.

7.- **Publicidad y difusión del mercado**, proponen la impresión de 100 carteles y 1000 folletos, material que no está previsto en el pliego porque no consideramos necesaria la impresión del material exclusivo del mercado de Navidad.

Proponen una campaña de Facebook y de Instagram una semana antes del evento.

8.- **Plan de organización, gestión y planificación.**

Relacionan todo el personal implicado en el contrato y detallan el montaje del mercado, planificación, metodología de inscripción de los participantes, y el resto de aportaciones exigidas en el PPT.

9.- **Nuestro eventos destacados**, relaciona los proyectos y ferias realizados por la empresa.

La propuesta presentada por ESPECTÁCULOS AMB PRODUCCIONES S.L. cumple con todos los requisitos exigidos en el PPT, contiene una justificación bien desarrollada pero poco definida en la descripción de los elementos de decoración y de iluminación del espacio.

Obteniendo una puntuación buena 5,20 puntos.

A su vista, la Mesa de Contratación, tras la oportuna deliberación, acuerda por unanimidad prestar su aprobación al transcrito informe en sus propios términos y, con fundamento en las consideraciones y argumentos que en el mismo constan, proceder a la baremación de las Entidades licitadoras, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo III del pliego de cláusulas económico-administrativas y la propuesta formulada en el informe reseñado, en la siguiente forma:

Entidad/Puntos Anexo III.2, A) Crits cualitativos	Sometidos a juicios de valor	TOTAL
MUSICAL SPORTS, S.L.	7,20	7,20
ESPECTÁCULOS AMB PRODUCCIONES, S.L.	5,20	5,20

A continuación se procedió a la apertura del Sobre "3" de las proposiciones admitidas, que ha de contener la **proposición económica** y, en su caso, la oferta de los aspectos reseñados en el Anexo III del pliego de cláusulas económico-administrativas como **criterios cualitativos**, todos ellos sometidos a baremación mediante fórmulas o asignación directa de puntos, con el siguiente resultado:

Licitador/Oferta económica	Importe/€	IVA	Total/€
MUSICAL SPORTS, S.L.	0,00	0,00	0,00
ESPECTÁCULOS AMB PRODUCCIONES, S.L.	9.400,00	1.974,00	11.374,00

Licitador/Oferta criterios cualitativos	Nº Puestos	Activ. Animación
MUSICAL SPORTS, S.L.	20	Sí
ESPECTÁCULOS AMB PRODUCCIONES, S.L.	20	Sí

Una vez realizadas las comprobaciones oportunas en orden a la determinación de la eventual existencia de ofertas económicas incursas en presunción de anormalidad en la forma que establece la cláusula 2ª del pliego de cláusulas económico-administrativas, resulta que concurre dicha circunstancia en las proposiciones económicas formulada por el licitador **MUSICAL SPORTS, S.L.**, acordando la Mesa de Contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, requerirle para que, en el plazo máximo de 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación, justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios y/o de costes mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos para acreditar la viabilidad de la oferta y, particularmente:

1.- El ahorro que permita el procedimiento a seguir para prestar los servicios, con especial y expresa mención a los ingresos con que pretenden financiar dicha prestación.



2.- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios.

3.- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para prestar los servicios.

4.- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 149,4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el pliego que rige la licitación."

Finalmente, se dio cuenta del acta de la sesión de la mesa de contratación permanente de 11 de noviembre de 2024 con el siguiente tenor en su parte necesaria:

"Abierto el acto por la Presidencia, por doña María Sonsoles Herráez Bautista, Técnico municipal de Turismo, que se encuentra presente en la sesión a requerimiento de la Mesa, se dio cuenta del informe emitido sobre la justificación de oferta presentada por el licitador concernido, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Informe relativo a la justificación de la "Oferta Anormalmente Baja" realizado por la empresa MUSICAL SPORT S.L. (CIF – B 37299617) del servicio consistente en la organización y gestión del Mercado de Navidad.

En la Mesa de Contratación celebrada el día 5 de noviembre de 2024 se dio cuenta del informe técnico de valoración de cada una de las proposiciones admitidas y a continuación se procedió a la apertura del sobre "3" que contenía la proposición y los criterios sometidos a baremación automática con el siguiente resultado:

Oferta económica:

MUSICAL SPORT SL : 0 euros

ESPECTÁCULOS AMB PRODUCCIONES S.L.: 9.400,00 + IVA= 11.374,00 euros

Criterios cualitativos:

MUSICAL SPORT S.L.:

Nº Puestos : 20

Actividad animación: Sí

ESPECTÁCULOS AMB PRODUCCIONES S.L.:

Nº Puestos : 20

Actividad animación: Sí

A tenor de lo establecido en la cláusula 2ª del pliego de cláusulas económico administrativas, resulta que la oferta de MUSICAL SPORT, SL se encuentra incurso en presunción de anormalidad, acordando la Mesa de Contratación, requerirle la información que justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios y/o de costes.

Justificada la documentación por parte de MUSICAL SPORT SL se refiere a:

En primer lugar indican que el presupuesto máximo licitación es mejorable a la baja porque la valoración para la adjudicación se rige por una pluralidad de criterios evaluables automáticamente, entre otros la proposición económica.

Explican que han realizado la proposición económica a la baja debido a la experiencia y resultado económico en la organización y gestión de eventos similares.

Calcula la proposición económica determinando los costes estimados y el margen industrial.

Para calcular los ingresos han contactado con un número elevado de comerciantes que están dispuestos en acudir al mercado de Navidad de Ávila en la nueva ubicación si Musical Sport es el adjudicatario, aclarando que el importe que abonarán es inferior al de ciudades como Toledo o Segovia.

Consideran que su oferta es absolutamente viable tanto en la oferta económica que presenta como en la técnica.



Aseguran que en sus más de 30 años de experiencia en este tipo de eventos nunca han incurrido en incumplimiento ni han recibido ninguna sanción ni suspensión.

Después de la exposición de motivos pasan a justificar los gastos de cada partida y adjuntan el presupuesto de gastos e ingresos previstos.

Las cantidades presentadas no tienen el IVA incluido y están elaboradas en función de los presupuestos recibidos o estimaciones realizadas.

INGRESOS

10 CASSETAS DE ARTESANIA	1.800,00	18.000,00
6 CASSETAS DE ALIMENTACION	2.200,00	13.200,00
4 CASSETAS DE RESTAURACION	2.500,00	10.000,00
TOTAL		41.200,00 €

GASTOS

CASSETAS, ALQUILER, MONTAJE Y DESMONTAJE		13.000,00
DECORACION CASSETAS		1.000,00
INSTALACION ELECTRICA BOLETINES, CONSUMO Y SONIDO		4.700,00
DECORACION MERCADO		3.000,00
SERVICIO DE COORDINACION Y VIGILANCIA		8.922,00
SEGUROS Y SGAE		1.000,00
INSTALACION DE AGUA		850,00
PASACALLE INAUGURAL		900,00
TOTAL		33.372,00
GASTOS GENERALES 14%		5.768,00
BENEFICIO INDUSTRIAL 5%		2.060,00
TOTAL		41.200,00 €

Para las **partidas de alquiler montaje, desmontaje y transporte de casetas; instalaciones eléctricas, boletines y consumo; servicios de vigilancia y coordinación.**

Justifican que el precio que proponen es el precio de mercado adjuntando los presupuestos.

Las **partidas de decoración de casetas y mercado y animación del pasacalle inaugural.**

Justifican que tienen numerosa producción propia desarrollada y que todos los elementos decorativos y de ambientación temática navideña son de su propiedad.

Para disponer del material necesario contratan a una empresa especializada para la elaboración/ reparación de esos trabajos, suponiendo un ahorro.

El montaje y desmontaje lo hacen con el personal de su empresa.

La animación del pasacalles inaugural será un espectáculo de dos horas de duración y llevado a cabo por cuatro personas que es propiedad de Musical Sport.

Por todo lo anteriormente descrito en dichas partidas pueden reducir los costes.

Para la **partida seguros y SGAE** justifican el importe del seguro como una parte proporcional del seguro que la empresa tiene contratado.

Instalaciones eléctricas, boletines y consumo; y puntos de agua, estas partidas la valoran en base a los costes de los mismos servicios el año anterior.



En la partida de gastos generales, tiene previsto un importe que pudiera cubrir pequeñas desviaciones de los presupuestos.

Señalan que la empresa cuenta con una plantilla fija de 10 personas, (administrativo, personal de producción, de publicidad, de comunicación, de mantenimiento,...) lo que les permite que la adscripción de medios humanos al contrato reduzca sus costes al no tener que contratar prácticamente a personal salvo para momentos puntuales.

La experiencia previa en organizar eventos similares y de mayor envergadura les sirve para tener un balance real de gastos e ingresos para la realización del Mercado de Navidad de Ávila.

Vistos y analizados los diferentes argumentos presentados por MUSICAL SPORT S.L. (CIF – B 37299617) con el fin de justificar la oferta económica presentada para la realización del presente contrato, se propone aceptar tal justificación.”

Igualmente se dio cuenta del informe emitido por la Secretaría General sobre la admisibilidad de la oferta económica formulada por la misma Entidad, MUSICAL SPORT, S.L., relativo a la admisibilidad o, por contra, la existencia de fraude de ley, en el caso de una oferta de precio 0,00 euros que ha sido formulada por la citada Entidad, informe que es del siguiente tenor:

“INFORME DE SECRETARIA

Se evacúa el presente en cumplimiento de lo establecido en el art. 92 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

ANTECEDENTES

En sesión de la mesa de contratación permanente de 5 de noviembre de 2024 se procedió entre otras diligencias a la apertura de la **proposición económica** de las dos ofertas que concurrieron a la licitación relativa al **SERVICIO CONSISTENTE EN LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DEL MERCADO DE NAVIDAD 2024 EN LA PLAZA DE SANTA TERESA DE ÁVILA** con el siguiente resultado:

Licitador/Oferta económica	Importe/€	IVA	Total/€
MUSICAL SPORTS, S.L.	0,00	0,00	0,00
ESPECTÁCULOS AMB PRODUCCIONES, S.L.	9.400,00	1.974,00	11.374,00

Una vez realizadas las comprobaciones oportunas en orden a la determinación de la eventual existencia de ofertas económicas incursas en presunción de anormalidad en la forma que establece la cláusula 2ª del pliego de cláusulas económico-administrativas, resulta que concurre dicha circunstancia en las proposiciones económicas formulada por el licitador **MUSICAL SPORTS, S.L.**, acordando la Mesa de Contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, requerirle para que, en el plazo máximo de 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación, justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios y/o de costes mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos para acreditar la viabilidad de la oferta.

Presentada en tiempo y forma dicha documentación ha sido informada favorablemente por los servicios técnicos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Primero.- Se somete a consideración del presente informe la admisibilidad o existencia de fraude de ley en el caso de una oferta de precio 0 euros.

Así las cosas, debe considerarse que para admitir el ofrecimiento de una prestación, de forma gratuita, los tribunales de recursos contractuales tienen en cuenta que ésta no desvirtúa la necesaria onerosidad del contrato (en este sentido, entre otras muchas, las resoluciones /2023, 1498/2022, 1066/2022, 1945/2021, 1869/2021 y 346/2021 del TACRC y 313/2021, 381/2021 y 38/2018 del TACPM).

Según la jurisprudencia del TJUE, “el sentido jurídico habitual del término oneroso” se desprende que hace referencia a un contrato en virtud del cual cada una de las partes se obliga a realizar una prestación en contrapartida de otra prestación” (Sentencia de 18 de octubre de 2018, IBA Molecular Italy , C-606/17, apartado 28) de modo que el carácter sinalagmático es una característica esencial de un contrato público que “se traduce necesariamente en la creación de obligaciones jurídicamente vinculantes para cada una de las partes, cuyo cumplimiento debe poder reclamarse judicialmente” (en este sentido, la Sentencia de 10 de septiembre de 2020 , Tax-Fin-Lex, C-367/19, apartado 26).



Partiendo de la definición anterior del término de onerosidad, en la citada Sentencia Tax-Fin-Lex el TJUE descartó que se pudiera emplear aquella previsión de la Directiva como fundamento legal para rechazar la oferta de un licitador únicamente por el hecho que el importe de la oferta fuera de cero euros, exigiendo su análisis en términos de oferta anormalmente baja.

En la misma línea se ha pronunciado también el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en la Sentencia 178/2023, de 8 de marzo (Roj: STSJ CV 316/2023 -ECLI:ES:TSJCV:2023:316) que, refiriéndose a la misma sentencia del TJUE antes citada, indica que **"Si los pliegos no prohíben realizar ofertas de precio "0" por la ejecución de alguna prestación evaluable autónomamente en los criterios de adjudicación, en principio no debería excluirse la oferta de quien la presenta en estos términos, debiendo analizarse en los términos de una "oferta anormalmente baja"**.

En palabras del TACRC en la Resolución 1060/2020, "aunque un precio ofertado sea irrisorio o inexistente, esto no determina por sí solo su incursión [la de toda la oferta en su conjunto] en baja anormal, aunque el precio ofertado lo sea, ni por eso la exclusión de la proposición por ese solo hecho".

Así pues, una vez descartado que el precio controvertido ofrecido por la empresa adjudicataria rompe la necesaria onerosidad del contrato, correspondería el análisis del fraude de ley alegado por la empresa recurrente.

El ánimo de eludir la norma aplicable sin incumplirla directamente es el núcleo esencial del fraude de ley, cuya definición se contiene en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 6.4 del Código civil:

"4. Los actos realizados al amparo del texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él, se considerarán ejecutados en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiera tratado de eludir ."

Dicho de otro modo, en principio se admite que los licitadores puedan ofrecer realizar alguna de las prestaciones a cambio de un valor simbólico, siempre y cuando el global del contrato sea positivo, y los pliegos no impidan esta posibilidad, salvo que se haya hecho en fraude de ley. Así lo afirma la citada sentencia del TSJ de la Comunidad Valenciana:

"Salvo que los pliegos impiden esta posibilidad, esta opción es admisible, pues que conste algún precio a cero euros no convierte al contrato en gratuito. Únicamente sería inadmisibile cuando se hace en fraude de ley, cuando lo que se busca proponiendo un precio cero o simbólico para esa prestación es desvirtuar la aplicación de la fórmula prevista en el pliego para evaluar las ofertas, en cuanto afectaría a la aplicación progresiva de la fórmula establecida para evaluar las ofertas, pues quien oferta un precio cero o simbólico por esa prestación obtiene la puntuación máxima en ese epígrafe y consigue que los demás licitadores obtengan cero puntos o valores próximos a cero puntos. Su verdadera finalidad es impedir que el resto de los licitadores obtengan la puntuación proporcional de su oferta al hacer inoperante la fórmula de valoración para el resto de las ofertas."

En este sentido, como luego se verá, se puede constatar que, en la práctica, la aplicación de la fórmula de puntuación prevista para el criterio de adjudicación en cuestión no desvirtúa el resultado de la valoración global de las ofertas, en el sentido de no permitirlo la ordenación proporcional, ni la tergiversa en el sentido de otorgar **intencionadamente** a una oferta la máxima puntuación y hacer que la otra haya obtenido una puntuación cercana a los cero puntos.

Pensemos que la oferta es analizada sobre la aplicación de diversos parámetros, cualitativos con hasta 10,20 puntos además de la oferta económica (9,80 puntos)

Asimismo, del informe de valoración de la oferta en liza emitido por los servicios técnicos, junto con la lectura de la configuración de los criterios de adjudicación prevista en los pliegos, se desprende que la oferta presentada por la adjudicataria no ha eludido ninguna de las exigencias previstas al respecto en la documentación contractual y, además, ha sido analizada su viabilidad, concluida favorablemente con unos argumentos motivados, sin que se aprecie causa razonada para la exclusión de la oferta analizada por causa del precio ofrecido.

Así las cosas, el requisito legal principal para considerar la conducta de un licitador como fraudulenta es que persiga un fin contrario al ordenamiento jurídico o, tal y como señala el TACRC en la citada resolución, "lo determinante es que concurran los requisitos de la figura del fraude ley en la formulación de dichas ofertas sin amparo suficiente en la norma o en el clausulado del PCAP para obtener el resultado perseguido y, en su caso, producido, prohibido por el ordenamiento jurídico o contrario al mismo", circunstancia que, como se ha visto, no se aprecia en el caso que se examina.



De esta forma, a priori, no se calificaría en estos términos la actuación del licitador que, en su interés y respetando las reglas de la licitación, pretendiera optimizar al máximo su oferta ante sus competidores, como sucede en el caso que aquí se analiza.

Este ánimo fraudulento en los términos previstos en el artículo 6.4 del Código civil no se percibe en la actuación de la adjudicataria desde la óptica de análisis del precio controvertido en el conjunto de esta licitación, que no se aprecia erróneo, carente de argumentación ni arbitrario a la vista de las previsiones de los pliegos, cuando, a partir de los precios ofrecidos por la empresa licitadora para las prestaciones a contratar, toma en consideración su "precio real" en función de la naturaleza del contrato, obteniéndose así de la oferta de la empresa recurrente unos ingresos que le permite cubrir los costes y un margen de beneficio razonable sin que se albergue duda de que pueda cumplirse adecuadamente el contrato, máximo por una prestación como la definida en el pliego.

Por todo lo expuesto, partiendo de la configuración concreta del servicio en los pliegos rectores de la licitación así como el precio de adjudicación del contrato, ajustándose la oferta de la empresa adjudicataria a lo previsto y permitido por éstos, no habiéndose roto en el caso examinado la onerosidad del contrato en su conjunto con motivo del precio ofrecido y no dándose el presupuesto de fraude de ley, decae el motivo para su exclusión.

Segundo.- A mayor abundamiento, las fórmulas previstas para valorar el precio ofertado de cada aspecto deben suponer un precio real, efectivo y de mercado.

Debe tenerse presente que en una fórmula de valoración, cualquier número multiplicado por cero da como producto cero (dicho sea en términos prácticos aunque no matemáticos), por lo que esta queda desnaturalizada. Por ello, en estos casos cero euros, aunque no lo prevean los pliegos y la oferta económica presentada se ajuste formalmente al modelo aprobado, es equivalente a la inexistencia de precio.

No obstante, este principio no se puede generalizar, por lo que debe analizarse caso por caso si produce tales consecuencias.

El artículo 122.4 de la LCSP establece que los contratos se ajustarán al contenido de los pliegos particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos, y el artículo 124 de la LCSP que las prescripciones técnicas particulares deben regir la realización de la prestación y definen sus calidades y sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley.

El artículo 139 de la LCSP dispone que "Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea".

De lo expuesto se pone de manifiesto que los pliegos -tanto el PCAP como el PPT- se configuran como ley del contrato por lo que los licitadores deberán ajustar su actuación, en primer lugar, a lo previsto en los mismos.

Ante la existencia de disenso sobre el significado de las cláusulas contractuales, es necesario indagar el sentido que ha de atribuírseles y contemplar, desde una perspectiva global, sistemática o integradora, el régimen jurídico del contrato, en el que, como punto de partida, no pueden presumirse las contradicciones o antinomias.

De las cláusulas del pliego no se deduce que el precio no pueda ser cero, por lo tanto la oferta de la recurrente no los conculca.

El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en la **resolución núm. 1649/2022** de de 29 de diciembre de 2022, analiza la presentación de ofertas a precio 0 determinando que como normal general, **el fraude de ley no se da en contratos cuyo objeto esté constituido por una sola prestación**. En estos casos, ciertamente, el licitador aprovecha una debilidad en la configuración de los criterios de adjudicación, pero no lo hace presentando una oferta irreal. Esta posibilidad únicamente puede **darse cuando existen varias prestaciones** y el licitador aprovecha la conformación de los criterios de valoración para, mediante la **traslación de costes de una prestación a otra u otras** de las que conforman el objeto del contrato, convertir uno o varios de tales criterios, en principio definidos como de valoración proporcional, en sustancialmente binarios.



Concluye el Tribunal que la eventual concurrencia de ofertas en fraude de ley exige, como presupuesto previo, la pluralidad de prestaciones y la existencia de criterios de adjudicación que las valoren por separado.

La oferta realizada en fraude de ley toma el coste de los factores de producción de una prestación, en su totalidad o en una proporción sustancial, y los traslada a otra de las prestaciones, con el **único objeto de alterar la lógica de la licitación**, trastocando la finalidad de uno o varios criterios de adjudicación (que, no se olvide, pretenden la contratación del licitador que ofrezca la mejor oferta, en su conjunto, y en términos de calidad-precio).

En el caso examinado, el **Tribunal desestima el recurso porque los criterios 2 y 4 son la misma prestación** por lo que, señala, **no se da el presupuesto de hecho** que exige la existencia de fraude de ley en la licitación.

Dice esta resolución:

"(...) la admisibilidad o no de precios cero o casi cero depende, en cada caso, de que se trate realmente de precios diferenciados de prestaciones distintas del contrato licitado o de componentes o costes de un único precio de una sola prestación objeto del contrato. En este último caso, salvo que lo prohíba el PCAP, se viene admitiendo, salvo excepción en función de las circunstancias del caso, la formulación en la oferta de uno o varios componentes o costes diferenciados de la prestación única a importe cero o casi cero, pues, en definitiva, van a determinar un precio único real y efectivo, y solo son costes del precio único. No ocurre lo mismo cuando el objeto del contrato licitado se integra por prestaciones distintas a cada una de las cuales, por determinación del PCAP, se ha de ofertar un precio que es objeto de valoración y asignación de puntos diferenciadas de los otros, supuestos en los que las ofertas de los distintos precios se presta a maniobras contrarias a la buena fe, concurrencia e igualdad entre licitadores en el procedimiento, y pueden dirigirse a finalidades en fraude de ley, distorsionando el sistema de valoración de las ofertas y la correcta aplicación de los criterios objetivos dirigidos a determinar la oferta económicamente más ventajosa, en cuanto que, en los casos de precio cero o casi cero o irrisorios, podrían valorarse las ofertas mediante el criterio mejor precio respecto de unos precios ficticios vaciados de contenido, no porque no existan costes en la ejecución de la prestación, sino porque los costes correspondientes se han trasladado a la oferta de precio de otra u otras prestaciones en la que compensa, a efectos de valoración, obtener menos puntos al ser mayor la diferencia a su favor por los que se obtienen de más indebidamente en la oferta de la prestación con precios cero o irrisorios o ficticios.

Con cita de la Resolución transcrita, en nuestra Resolución 25/2022 de 14 de enero, concluimos que, como normal general, el fraude de ley no se da en contratos cuyo objeto esté constituido por una sola prestación. En estos casos, ciertamente, el licitador aprovecha una debilidad en la configuración de los criterios de adjudicación, pero no lo hace presentando una oferta irreal. Esta posibilidad únicamente puede darse cuando existen varias prestaciones y el licitador aprovecha la conformación de los criterios de valoración para, mediante la traslación de costes de una prestación a otra u otras de las que conforman el objeto del contrato, convertir uno o varios de tales criterios, en principio definidos como de valoración proporcional, en sustancialmente binarios. De lo dicho cabe concluir que la eventual concurrencia de ofertas en fraude de ley exige, como presupuesto previo, la pluralidad de prestaciones y la existencia de criterios de adjudicación que las valoren por separado. Estaremos ante prestaciones diferentes cuando requieran una aportación específica de factores para producirse. La oferta realizada en fraude de ley toma el coste de esos factores, en su totalidad o en una proporción sustancial, y los traslada a otra de las prestaciones, con el único objeto de alterar la lógica de la licitación, trastocando la finalidad de uno o varios criterios de adjudicación (que, no se olvide, pretenden la contratación del licitador que ofrezca la mejor oferta, en su conjunto, y en términos de calidad-precio).

Y añade:

"En lo relativo a la fórmula, es cierto que, en aquellos elementos del catálogo en los que la adjudicataria ha ofrecido un valor 0, el resultado de la valoración es una indeterminación, pero al no haber sido dicha fórmula impugnada, habrá de interpretarla de la manera más acorde para la posible evaluación de ofertas y celebración del contrato, y esto es, aplicando el número más cercano a cero que otorgaría un valor máximo de la puntuación, tal y como hizo el órgano de contratación."

El Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en la **sentencia de 8 de marzo de 2023**, analiza el recurso interpuesto contra la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales n.º 470/2021, de fecha 30 de abril de 2021.

La parte recurrente **cuestiona** la conformidad a derecho de que se oferte un **precio ficticio e irreal para obtener la máxima puntuación** en el apartado 1.4 de los criterios a valorar mediante



fórmulas, a sabiendas que **es imposible que el coste/hora** de los servicios extraordinarios de cualquier trabajador pueda ser de **0,01 euros**.

La Resolución del TACRC núm. 470/2021, de 30 de abril de 2021, desestima el recurso y señala:

*"En cuanto a la justificación del **precio de 0,01 euros por servicios extraordinarios**, es evidente que este precio **no puede ser justificado aisladamente, sino por referencia al conjunto de la oferta económica**, teniendo en cuenta que su prestación efectiva depende de la medida en que sean demandados por el Ayuntamiento, una vez agotada la bolsa de horas gratuitas.*

*[...] **no aprecia** que las ofertas realizadas a precios cercanos a cero en el criterio de adjudicación 1.3 del Cuadro de características **incurran en fraude de ley**, porque **el órgano de contratación había aclarado este extremo en dos ocasiones** durante el plazo de presentación de ofertas. La interpretación del pliego había quedado fijada respecto de todos los licitadores **no existía tope mínimo** alguno en el precio/hora a ofertar. Por lo que no puede incurrir en fraude de ley quien realiza una oferta basándose en la interpretación del pliego que realiza el órgano de contratación durante el periodo de presentación de ofertas».*

En nuestro caso, además de existir una única prestación y oferta global, se produjo la siguiente respuesta a una consulta sobre la fórmula matemática prevista en el pliego indicando que:

"Si se oferta una reducción del 100% del tipo de licitación, se aplica la operativa prevista en el pliego para las ofertas anormalmente bajas y su debida justificación.

Es decir, la exigencia de onerosidad de las Directivas de contratación no habilita para rechazar, sin más, la oferta de un licitador por el hecho de que el importe económico de su oferta sea de cero euros, esto es, por el hecho de que plantee realizar el objeto del contrato a cambio de nada. Lo que procede en tal supuesto es analizar la oferta desde la óptica de las ofertas anormalmente bajas

No obstante, en el plano teórico, obviamente la gratuidad para la administración no puede puntuar cero como quien no reduce nada.

Pero la fórmula no prevé este supuesto, es decir, no establece la no admisibilidad de ofertas con valor cero; y ello dado que la división de cero entre cero, no es cero sino un resultado indeterminado produciendo una paradoja matemática.

Ello obligaría a determinar una interpretación compleja aunque soluble.

Por tanto, se podría ofertar al menos un euro evitando así cuestiones como las que plantean ustedes.

Todo ello, sin perjuicio, como les indicamos de lo que ello conlleve en términos de anormalidad de la oferta.

Pues bien, la normativa exige que el **presupuesto base de licitación se adecúe a los precios de mercado**, desglosando los costes directos, indirectos y otros gastos estimados para su determinación (artículo 100.2 de la LCSP).

Las directivas europeas de contratación pública siempre se han referido a la **onerosidad como uno de los requisitos o elementos** de los que depende la existencia de un contrato público. El actual **artículo 2 de la LCSP** es el que se refiere a este requisito.

La idea de onerosidad en el contrato público no es contraria a que la contraprestación recibida por el contratista se limite a cubrir los costes en que incurre el adjudicatario por su ejecución. Es más, no puede rechazarse, sin más, la oferta de un licitador por el hecho de que el importe económico de su oferta sea de cero euros. En este sentido, lo señala la Sentencia del TJUE de 10 de septiembre de 2020, dictada en el asunto C-367/19

Dice el Tribunal que, salvo que los pliegos impidan esta posibilidad, **resulta admisible que alguna de las prestaciones puedan prestarse a cambio de un valor simbólico** siempre que en el **global del contrato**, en la suma de todos los precios ofertados se **obtenga un precio real**.

Sería **inadmisible cuando se hace en fraude de ley**, cuanto lo que se **busca intencionadamente** proponiendo un precio cero o simbólico para esa prestación es **desvirtuar la aplicación de la fórmula prevista en el pliego** para evaluar las ofertas, en cuanto afectaría a la aplicación progresiva de la fórmula establecida para evaluar las ofertas, pues quien oferta un precio cero o simbólico por esa prestación obtiene la puntuación máxima en ese epígrafe y consigue que los demás licitadores obtengan cero puntos o valores próximos a cero puntos. Su verdadera finalidad, sería pues, impedir que el resto de los licitadores obtengan la puntuación proporcional de su oferta al **hacer inoperante la fórmula de valoración para el resto de las ofertas**.

Tratándose de una única prestación y estando justificada la rentabilidad de la oferta, baremándose otros criterios, no se aprecia ese ánimo fraudulento.



Porque... ¿existe algún límite o suelo económico que condicione la admisibilidad de una oferta económica? A priori, la legislación de contratos no contiene indicaciones directas, específicas, cerradas, de índole cuantitativo, que cercenen la libertad a la baja de los licitadores

Precisamente en el reconocimiento a los licitadores de un amplio margen de libertad al formular las condiciones de sus propuestas —que alcanza también al elemento cuantitativo precio— se manifiesta en buena medida la materialización del reconocimiento en su máxima expresión de dos de los principios básicos de la contratación pública, como son el de concurrencia y el de competencia. Una lectura conjunta de ambos podría formularse bajo la expresión de «efectiva concurrencia competitiva».

Son muchos los elementos que normalmente valorarán los operadores económicos al diseñar las ofertas económicas con las que concurren a las licitaciones públicas. Además, como se ha apuntado, los órganos de contratación pueden influir en ellas con el diseño que hagan en los pliegos, por ejemplo, dando mayor o menor relevancia al precio como criterio de adjudicación, o exigiendo requisitos o umbrales mínimos de calidad. Ahora bien, siguiendo las pautas de un comportamiento empresarial ordinario, cabe reconocer que los licitadores formularán normalmente sus ofertas a partir del cálculo de los costes que, en sentido amplio, les ocasionará la ejecución del contrato y de la fijación del beneficio industrial que esperan obtener una vez descontados los anteriores. En otras palabras, es lo usual que los operadores económicos formulen sus ofertas a partir de la fórmula coste-beneficio, pero, lógicamente, las características estructurales de cada licitador y sus propias expectativas de ganancia condicionarán las ofertas con las que concurren.

Por tanto, el fraude debe apreciarse cuando afecta a la aplicación progresiva de las fórmulas diseñadas para evaluar las ofertas, pues quien oferta un precio cero o simbólico por esa prestación obtiene la puntuación máxima en ese epígrafe y consigue que los demás licitadores obtengan cero puntos o valores próximos a cero puntos. En suma, esta forma de proceder favorece que obtengan una puntuación mayor en relación con el criterio precio ofertas que en global, en conjunto, pueden ser más caras. Esto constituiría un uso fraudulento de los criterios de adjudicación del pliego. Es una estratagema para subvertir los criterios de ponderación matemática. Su verdadera finalidad es impedir que el resto de los licitadores obtengan la puntuación proporcional de su oferta al hacer inoperante la fórmula de valoración para el resto de las ofertas correctas, que han cumplido lo exigido por el PCAP.

Tercero.- Por tanto, la cuestión a considerar es que una oferta de cero euros, puede incurrir en oferta anormalmente baja, según determinen los pliegos.

De acuerdo con el artículo 149.2 de la Ley 9/2017, es el pliego de cláusulas administrativas particulares el que ha de fijar los parámetros objetivos para considerar una oferta anormal así como los criterios de adjudicación sobre los que se han de aplicar dichos parámetros.

En el caso de que el pliego sí que determine el cálculo de la oferta temeraria para cada una de las ofertas realizadas, para cada una de las prestaciones ofertadas, surge la cuestión siguiente:

¿Cómo se ha de analizar la justificación de la oferta/prestación temeraria?

En este sentido, resulta **interesante lo señalado por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en la resolución 407/2020 de 19 de marzo de 2020**, a los efectos determinar que las ofertas económicas **efectuadas a 0 euros**, o a valores cercanos a 0, en relación con algunas prestaciones o unidades **son válidas, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:**

- i) que en su **conjunto la oferta tenga un precio positivo.**
- ii) que la **fórmula no quede desvirtuada**, dando lugar a resultados que no permitan una ordenación proporcional de las ofertas.
- iii) que el **resultado final no suponga otorgar mayor puntuación** en el criterio precio a quien, en su conjunto, **ha realizado una oferta más cara.**

El órgano de contratación solo podrá rechazar la oferta si los documentos y explicaciones aportadas no explican satisfactoriamente el bajo nivel de los precios propuestos.

Si se consigue justificar razonada y razonablemente de forma seria, contundente y acreditada que pese a la anomalía del precio propuesto se podrá ejecutar satisfactoriamente la oferta, y no se aprecia que incurra en prácticas desleales o sea predatoria, esta no podrá ser excluida.

La concurrencia de todas estas condiciones se producirá en ciertos tipos contractuales y no en otros; pero cuando se den esas ofertas deberían admitirse.

Esta solución armoniza distintos intereses. La configuración en términos onerosos de los contratos públicos. La satisfacción de la necesidad que quiere cubrirse con la celebración del contrato. El principio de autonomía de la voluntad de los operadores económicos interesados en participar en licitaciones públicas y



que, por alguna razón, legítima, no contraria a ninguna exigencia legal, quieren hacer una oferta que aun anormalmente baja, se acredita como realizable sin afectar a la calidad de la prestación que se alza en causa del contrato, ni a las exigencias legales que hayan de respetarse.

En suma, la oferta de precio cero o casi cero en alguna parte del contrato no afecta al principio de onerosidad si la oferta en su conjunto es positiva, **no incurre en fraude de ley con el ofrecimiento de un precio irreal con imputación de los costes a otras partidas que desvirtúen la aplicación de la fórmula y otorguen una puntuación mayor en el criterio precio a la oferta más cara.**

Cuarto.- **Respecto a la fórmula aplicable, efectivamente ya se respondió a consultas de licitadores que produce un resultado** indeterminado produciendo una paradoja matemática.

Pero tal y como consta en la respuesta transcrita se determinó la posibilidad de ofertas a cero euros.

Y es que puede estar ante una fórmula de proporcionalidad donde la oferta más económica obtiene la máxima puntuación y así se expresa literal y singularmente y el resto proporcionalmente en proporción inversa, excluidas las ofertas que igualan el tipo de licitación que obtendrían cero puntos.

Por tanto, y en la medida que desde el Ayuntamiento se posibilitó esta opción, tampoco puede ser descartada desde esta óptica, pues debiera haber advertido entonces de tal eventual exclusión.

Por eso la solución a la paradoja matemática pasaría por aplicar en primera instancia la doctrina del **Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi**, (OARC/KEAO) (Resolución número 73/2021, de 30 de abril (rec. 2021/21) que parte de la premisa de que, al margen del procedimiento de justificación de la viabilidad de las ofertas previsto en el artículo 149 de la LCSP para aquellas proposiciones incursas en presunción de temeridad, no cabe emitir juicio de valor alguno sobre el resultado obtenido de la aplicación de la fórmula prevista en los pliegos para los criterios cuantificables automáticamente. Muy al contrario, para estos criterios, *"la puntuación se deriva de la aplicación de una fórmula y el resultado de una fórmula no puede interpretarse, tan solo se calcula"*.

Por tanto, continúa el OARC/KEAO indicando que pliegos que no hubieran sido impugnados en el período conferido a tal efecto constituyen *lex contractus* y, en ese sentido, vinculan al órgano de contratación y a los licitadores. Así, la fórmula de valoración de las ofertas económicas constituye una cláusula contractual que el órgano de contratación no puede sino aplicar, sin haber lugar a interpretación alguna, y menos aún a entrar a realizar un análisis tan radicalmente jurídico como es el de apreciación del fraude de ley (Resolución número 181/2021, de 17 de noviembre (rec. 2021/155)).

Ello, incluso, en el supuesto de que la aplicación de la fórmula no permita una ordenación proporcional de las ofertas porque se produce el resultado de que el licitador que oferta un precio simbólico obtiene todos los puntos en dicho criterio y el resto de los licitadores cero puntos (Resolución número 201/2023, de 14 de noviembre (rec. 2023/130)).

Pero es que, incluso aunque pudiera entenderse que el órgano de contratación tiene la posibilidad de realizar dicha valoración, el OARC/KEAO sostiene que en las ofertas simbólicas no concurren los requisitos exigidos en el artículo 6.4 del Código Civil para poder apreciar la existencia de fraude de ley. Y ello, sobre una doble base:

(i) La ausencia de límites mínimos para los precios de las ofertas en los pliegos permite a los licitadores rebajar incluso hasta los cero euros el precio de determinadas prestaciones, pues nada obliga a los licitadores a repercutir íntegra o parcialmente el coste de cada prestación en su correspondiente precio.

El OARC/KEAO apunta de manera rotunda que esta práctica se produce en el tráfico mercantil diario sin que sea cuestionada ni cuestionable, siendo una decisión empresarial legítima que asume un riesgo económico de que, finalmente, no se produzca dicho resultado. Por ello, entiende el OARC/KEAO que en modo alguno dicha práctica puede considerarse empresarialmente inadecuada (Resolución número 201/2023, de 14 de noviembre (rec. 2023/130)).

(ii) No cabe asumir que la presentación de una oferta simbólica para alguna de las prestaciones objeto del contrato tenga un resultado contrario al ordenamiento jurídico, en tanto que, precisamente, la finalidad de conseguir la máxima puntuación y que el resto de los licitadores obtenga la mínima posible es consustancial a todo procedimiento de concurrencia competitiva.

En concreto, el OARC/KEAO afirma que "no es razonable exigir a los licitadores que renuncien a plantear su oferta de la forma que mejor la optimice en términos de puntuación, y mucho menos penalizar esa puntuación con la exclusión del procedimiento de adjudicación" (Resolución número 201/2023, de 14 de noviembre (rec. 2023/130)).

Con todo, el OARC/KEAO concluye que no cabe excluir a un licitador que presente una proposición a precio cero, ni tampoco ha lugar a no valorar el criterio de adjudicación correspondiente, pues no puede



considerarse que dicha actuación sea contraria a Derecho ni resulte constitutiva de fraude de ley (Resolución del OARC/KEAO número 73/2021, de 30 de abril, rec. 2021/21,; y Resolución del OARC/KEAO número 47/2022, de 8 de marzo, rec. 2021/225.

Conjugándola con el pronunciamiento del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en la **Resolución núm. 1649/2022** de de 29 de diciembre de 2022 antes reseñada que dice *"En lo relativo a la fórmula, es cierto que, en aquellos elementos del catálogo en los que la adjudicataria ha ofrecido un valor 0, el resultado de la valoración es una indeterminación, pero al no haber sido dicha fórmula impugnada, habrá de interpretarla de la manera más acorde para la posible evaluación de ofertas y celebración del contrato, y esto es, aplicando el número más cercano a cero que otorgaría un valor máximo de la puntuación, tal y como hizo el órgano de contratación"*, si aplicamos este criterio entendiendo como valor más próximo a cero el de 0,01 € Musical Sport S.L. obtendría la máxima puntuación (9,80) y Espectáculos AMB Producciones, S.L. 0,00000862.

A efectos meramente referenciales, significar que si se puntúa la baja y no la oferta, en la medida que lo que en suma se valora es la oferta más económica, la que mayor reducción de costes conlleva, nos encontraríamos con que Musical Sport S.L. baja el 100% y obtendría 9,80 puntos y Espectáculos AMB Producciones, S.L. un 24,80 % por lo que obtendría 2,43 puntos.

Por lo que, en cualquier caso, la puntuación sería a favor de Musical Sport, S.L. a cuyo favor debe adjudicarse el contrato una vez superado el trámite de justificación positiva de la oferta incurso en presunción de anormalidad.

Y ello es porque aun cuando la fórmula definida en el pliego no permite cuantificar adecuadamente cuando concurre el supuesto de oferta a cero, no estando esta proscrita, habiéndose viabilizado mediante respuesta dada en la plataforma de contratación ratificando esta opción y superado el trámite de justificación adecuada como oferta anormalmente baja, no puede conllevar como resultado la exclusión de la oferta de Musical Sport, S.L.

Esta es la opinión del que suscribe, sin perjuicio de otra mejor fundada en derecho y del superior criterio de la Corporación, informando **favorablemente** la propuesta de adjudicación sometido a consideración."

A su vista, la Mesa de Contratación, tras la oportuna deliberación, acuerda por unanimidad prestar su aprobación a los transcritos informes en sus propios términos y, con fundamento en las consideraciones y argumentos que en los mismos constan, declarar en primer término la admisión de la oferta presentada por la Entidad MUSICAL SPORT, S.L., por entenderla viable en razón a la justificación efectuada, así como, en segundo lugar, habida cuenta la extensa y razonada fundamentación expresada en el informe de Secretaría Gral., igualmente transcrito y en los términos que en el mismo se señalan, proceder a la baremación de las Entidades licitadoras, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo III del pliego de cláusulas económico-administrativas y los criterios esgrimidos en el informe reseñado, en la siguiente forma que se detalla, con el resultado que, expresado en puntos, se indica a continuación:

Licitador/Puntos	Oferta económica	Criterios cualitativos baremación automática		
		Puestos	Activ Animac	Subtotal
MUSICAL SPORTS, S.L.	9,80	2,00	1,00	3,00
ESPECTÁCULOS AMB PRODUCCIONES, S.L.	0,00000862	2,00	1,00	3,00

Por consiguiente, la puntuación en cómputo global obtenida por los indicados licitadores, resultante de la suma de las puntuaciones parciales obtenidas en los distintos ítems que constan en el citado Anexo III del pliego, expresada en puntos y por orden decreciente, es la que se indica a continuación:

Entidad/Puntos Anexo III	Oferta económica	Criterios cualitativos		TOTAL
		Juicios valor	Automáticos	
MUSICAL SPORTS, S.L.	9,80	7,20	3,00	20,00
ESPECTÁCULOS AMB PRODUCCIONES, S.L.	0,00000862	5,20	3,00	8,20000862

Por cuanto antecede, la Mesa de Contratación acuerda por unanimidad elevar al órgano competente de este Ayuntamiento, junto con la presente Acta, propuesta de adjudicación del contrato en favor de la oferta mejor valorada, presentada por la Entidad **MUSICAL SPORT, S.L.**, en el precio de CERO EUROS (0,00 €), y, en consecuencia, la adopción, si procede, de acuerdo disponiendo el



requerimiento de documentación a la misma en los términos de la cláusula 16ª del pliego de cláusulas económico-administrativas.

La Mesa deja constancia que la propuesta que antecede no crea derecho alguno en su favor hasta tanto que por el órgano resolutivo correspondiente se acuerde su adjudicación.

Se señala que, de conformidad con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios."

Considerando, pues, que por parte de esta entidad se ha presentado la documentación requerida en las cláusulas 16ª del pliego, y vistos los informes de disposición favorables evacuados al efecto.

Con fundamento en cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el art.150 y Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, **HE RESUELTO:**

.- Avocar por razones de urgencia motivada en las fechas de ejecución del servicio de referencia para este acto, en concreto y de manera específica la delegación de competencias efectuada en la Junta de Gobierno Local en materia de contratación mediante Decreto de fecha 19 de junio de 2023, al amparo de lo dispuesto en los artículos 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

.- Adjudicar el contrato para el servicio consistente en la organización y gestión del mercado de navidad 2024 en la plaza de Santa Teresa de Ávila a la entidad mercantil **MUSICAL SPORT, S.L.**, en el precio de CERO EUROS (0,00 €)

.- En virtud de lo reflejado en el artículo 149 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, apartado 7 que reseña "Cuando una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.", se disponen las siguientes medidas de seguimiento a mayores de las estipuladas en la normativa y leyes que le sean de aplicación en función de la materia que corresponda:

- a) Depósito de garantía del **5% del valor estimado del contrato** ya cumplimentada
- b) La emisión de informes de seguimiento respecto a su ajuste al PPT.

.- Notificar, de conformidad con lo establecido en el artículo 153.3 de la mencionada Ley 9/2017, la resolución que antecede a los licitadores, requiriendo al adjudicatario la firma del pertinente contrato en el plazo de quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación del presente acuerdo.

.- Dese cuenta a la Junta de Gobierno Local."

D) Propuesta de adjudicación del contrato de suministro de gas natural para diferentes puntos de consumo vinculados a dependencias del Excmo. Ayuntamiento de Ávila. (Expte. 56-2024).- Fue dada cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 26 de septiembre de 2024 por el que se disponía Aprobar el expediente de contratación así como el pliego de cláusulas económico-administrativas y prescripciones técnicas elaborados para proceder a contratar mediante procedimiento abierto, (considerando un único criterio, precio) el suministro de gas natural para diferentes puntos de consumo vinculados a dependencias del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, con un presupuesto de



licitación a los exclusivos efectos de determinación del procedimiento de licitación, publicidad y de consignación presupuestaria del gasto máximo, obtenido del consumo correspondiente a doce meses, (se ha considerado 2022-2023 de 264.920,17 €, IVA excluido, importe sobre el que se repercutirá el 21 % IVA (55.633,23 €) arrojando un total de 320.553,40 €

La oferta económica que presentarán los licitadores vendrá determinada por los precios unitarios ofertados según las tarifas y modelo adjunto al presente pliego, sin que puedan superarse los precios unitarios máximos para cada una de las tarifas según la tabla de precios máximos del pliego anexa al PPT.

Según lo dispuesto en la disposición adicional 33 LCSP, por tratarse de suministros sucesivos y por precio unitario, sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinada a las necesidades de la administración, el presupuesto indicado se determina con carácter de máximo y se corresponde con la estimación de las necesidades previstas. Por lo tanto, el número de unidades señalado es meramente estimativo, reservándose el Ayuntamiento de Ávila la facultad de solicitar los suministros según las necesidades reales, sin que en ningún caso se pueda superar el Presupuesto máximo señalado.

Igualmente, se dio cuenta del acta de la mesa de contratación permanente de sesión de fecha 5 de noviembre de 2024, con el siguiente tenor en su parte necesaria:

“Abierto el acto por la Presidencia, comprobado el expediente administrativo tramitado a tal fin, y dada cuenta de las condiciones requeridas al efecto, previa lectura de los preceptos aplicables y demás particularidades del expediente, por la Secretaria de la Mesa se procede a la apertura del Sobre “A”, documentación general, presentado por los licitadores que ha concurrido a la convocatoria, y que ha de integrar la documentación exigida en la cláusula 13ª del pliego en los términos del artículo 157 de la Ley 9/2017, citada, con el objeto de proceder a su calificación.

Obtienen resultado favorable en la calificación de la **documentación general** los licitadores que más adelante señalan, habida cuenta que la Mesa de Contratación estima que, ajustándose a lo interesado en el pliego de cláusulas económico-administrativas aprobado al efecto, la documentación presentada resulta ajustada a las previsiones de la licitación, no concurriendo, en consecuencia, causas de exclusión ni deficiencias sustanciales o materiales no subsanables, o defectos formales que determinen la necesidad de proceder a la concesión de un plazo no superior a tres días para su subsanación, por lo que acuerda por unanimidad su admisión:

- GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.
- AUDAX RENOVABLES, S.A.
- ENDESA ENERGÍA, S.A.
- LABOIL ENERGÍA, S.L.
- ADELFA ENERGÍA, S.L.
- DISA ENERGY, S.L.U.
- POTENZIA COMERCIALIZADORA, S.L.
- COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS MEDITERRÁNEO, S.L.

A continuación, se procedió a la apertura del **Sobre “B”, proposición económica**, suscrita conforme al modelo que consta en el Anexo II del pliego, y que se oferta en la siguiente forma:

GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.



TERMINO DE ENERGIA TE SEGÚN FORMULA

TARIFA	NIVEL DE PRESION	TAMAÑO (KWh)	TE		
			Coeficiente A	Coeficiente B (Ctos €/ KWh)	Formula
RL1	≤ 4 Bar	C ≤ 5000	0,1	2,700500	coef a*MIBGAS+coef B
RL2	≤ 4 Bar	5000 ≤ C ≤ 15000	0,1	2,596000	coef a*MIBGAS+coef B
RL3	≤ 4 Bar	15000 ≤ C ≤ 50000	0,1	2,209700	coef a*MIBGAS+coef B
RL4	≤ 4 Bar	50000 ≤ C ≤ 300000	0,1	2,284000	coef a*MIBGAS+coef B
RLTB5	≤ 4 Bar	300000 ≤ C ≤ 1500000	0,1	2,254000	coef a*MIBGAS+coef B
RLTA5	> 4 Bar	300000 ≤ C ≤ 1500000			
RLTB6	≤ 4 Bar	1500000 ≤ C ≤ 5000000	0,1	1,639100	coef a*MIBGAS+coef B

AUDAX RENOVABLES, S.A.

TÉRMINO DE ENERGÍA (TE) SEGÚN FÓRMULA (coef A * MIBGAS (€/MWh) + Coef. B(c€/kWh))						
TACC CIRCULAR GAS	NIVEL DE PRESIÓN	TAMAÑO (kWh)	TE estimado c€/Kwh			TE estimado €/kWh
			Coef. A	Coef. B* (c€/kWh)	FÓRMULA Coef.A*MIBGAS+Coef.B	
RL.1		C ≤ 5.000	0,1	2,786000	6,786000	0,067860
RL.2		5.000 < C ≤ 15.000	0,1	2,682000	6,682000	0,066820
RL.3		15.000 < C ≤ 50.000	0,1	2,295900	6,295900	0,062959
RL.4		50.000 < C ≤ 300.000	0,1	2,370200	6,370200	0,063702
RLTB.5	≤ 4 Bar	300.000 < C ≤ 1.500.000	0,1	2,340400	6,340400	0,063404
RLTA.5	≤ 4 Bar	300.000 < C ≤ 1.500.000				
RLTB.6	≤ 4 Bar	1.500.000 < C ≤ 5.000.000	0,1	1,725400	5,725400	0,057254
RLTA.6	> 4 Bar	1.500.000 < C ≤ 5.000.000				
RLTB.7	≤ 4 Bar	5.000.000 < C ≤ 15.000.000				
RLTA.7	> 4 Bar	5.000.000 < C ≤ 15.000.000				
RL.8		15.000.000 < C ≤ 50.000.000				
RL.9		50.000.000 < C ≤ 150.000.000				
RL.10		150.000.000 < C ≤ 500.000.000				
RL.11		150.000.000 < C ≤ 500.000.000				

ENDESA ENERGÍA, S.A.

TÉRMINO DE ENERGÍA TE SEGÚN					
TACC Circular GAS	Nivel de Presión	Tamaño (kWh)	TE		
			Coef. A	Coef. B	FORMULA
RL.1		C ≤ 5,000	0,1	22,996	coef A*MIBGAS+coef B
RL.2		5,000 < C ≤ 15,000	0,1	21,950	coef A*MIBGAS+coef B
RL.3		15,000 < C ≤ 50,000	0,1	18,076	coef A*MIBGAS+coef B
RL.4		50,000 < C ≤ 300,000	0,1	18,816	coef A*MIBGAS+coef B
RLTB.5	≤ 4 Bar	300,000 < C ≤ 1,500,000	0,1	18,514	coef A*MIBGAS+coef B
RLTA.5	> 4 Bar	300,000 < C ≤ 1,500,000			
RLTB.6	≤ 4 Bar	1,500,000 < C ≤ 5,000,000	0,1	12,347	coef A*MIBGAS+coef B
RLTA.6	> 4 Bar	1,500,000 < C ≤ 5,000,000			
RLTB.7	≤ 4 Bar	5,000,000 < C ≤ 15,000,000			
RLTA.7	> 4 Bar	5,000,000 < C ≤ 15,000,000			
RL.8		15,000,000 < C ≤ 50,000,000			
RL.9		50,000,000 < C ≤ 150,000,000			
RL.10		150,000,000 < C ≤ 500,000,000			
RL.11		C > 500,000,000			

LABOIL ENERGÍA, S.L.



TE SEGUN FÓRMULA				
Nivel de Presión	Tamaño (kWh)	TE		
		Coef. A	Coef. B	FÓRMULA
	$C \leq 5.000$	0,1	2,5637	6,5637
	$5.000 < C \leq 15.000$	0,1	2,2799	6,2799
	$15.000 < C \leq 50.000$	0,1	2,0609	6,0609
	$50.000 < C \leq 300.000$	0,1	2,2245	6,2245
≤ 4 Bar	$300.000 < C \leq 1.500.000$	0,1	2,1289	6,1289
> 4 Bar	$300.000 < C \leq 1.500.000$			
≤ 4 Bar	$1.500.000 < C \leq 5.000.000$	0,1	1,4287	5,4287
> 4 Bar	$1.500.000 < C \leq 5.000.000$			
≤ 4 Bar	$5.000.000 < C \leq 15.000.000$			
> 4 Bar	$5.000.000 < C \leq 15.000.000$			
	$15.000.000 < C \leq 50.000.000$			
	$50.000.000 < C \leq 150.000.000$			
	$150.000.000 < C \leq 500.000.000$			
	$C > 500.000.000$			

ADELFA ENERGÍA, S.L.

TÉRMINO DE ENERGÍA TE SEGÚN FÓRMULA					
TACC Circular GAS	Nivel de Presión	Tamaño (kWh)	TE		
			Coef. A	Coef. B	FÓRMULA
RL.1		$C \leq 5.000$	0,1	2,558627	coef A*MIBGAS+coef B
RL.2		$5.000 < C \leq 15.000$	0,1	2,454984	coef A*MIBGAS+coef B
RL.3		$15.000 < C \leq 50.000$	0,1	2,070197	coef A*MIBGAS+coef B
RL.4		$50.000 < C \leq 300.000$	0,1	2,144358	coef A*MIBGAS+coef B
RLTB.5	≤ 4 Bar	$300.000 < C \leq 1.500.000$	0,1	2,114572	coef A*MIBGAS+coef B
RLTA.5	> 4 Bar	$300.000 < C \leq 1.500.000$			
RLTB.6	≤ 4 Bar	$1.500.000 < C \leq 5.000.000$	0,1	1,501730	coef A*MIBGAS+coef B
RLTA.6	> 4 Bar	$1.500.000 < C \leq 5.000.000$			
RLTB.7	≤ 4 Bar	$5.000.000 < C \leq 15.000.000$			
RLTA.7	> 4 Bar	$5.000.000 < C \leq 15.000.000$			
RL.8		$15.000.000 < C \leq 50.000.000$			
RL.9		$50.000.000 < C \leq 150.000.000$			
RL.10		$150.000.000 < C \leq 500.000.000$			
RL.11		$C > 500.000.000$			

DISA ENERGY, S.L.U.

Término de Energía TE según fórmula					
TACC Circular GAS	Nivel de presión	Tamaño (kwh)	TE		
			Coef. A	Coef. B en c €/kWh	FÓRMULA
RL.1		$C \leq 5.000$	0,1	0,599268	coef A*MIBGAS+Coef B
RL.2		$5.000 < C \leq 15.000$	0,1	0,596687	coef A*MIBGAS+Coef B
RL.3		$15.000 < C \leq 50.000$	0,1	0,586413	coef A*MIBGAS+Coef B
RL.4		$50.000 < C \leq 300.000$	0,1	0,588326	coef A*MIBGAS+Coef B
RLTB.5	≤ 4 Bar	$300.000 < C \leq 1.500.000$	0,1	0,587633	coef A*MIBGAS+Coef B
RLTA.5	> 4 Bar	$300.000 < C \leq 1.500.000$			
RLTB.6	≤ 4 Bar	$1.500.000 < C \leq 5.000.000$	0,1	0,385247	coef A*MIBGAS+Coef B
RLTA.6	> 4 Bar	$1.500.000 < C \leq 5.000.000$			
RLTB.7	≤ 4 Bar	$5.000.000 < C \leq 15.000.000$			
RLTA.7	> 4 Bar	$5.000.000 < C \leq 15.000.000$			
RL.8		$15.000.000 < C \leq 50.000.000$			
RL.9		$50.000.000 < C \leq 150.000.000$			
RL.10		$150.000.000 < C \leq 500.000.000$			
RL.11		$C > 500.000.000$			

POTENZIA COMERCIALIZADORA, S.L.



TÉRMINO DE ENERGÍA TE SEGÚN FÓRMULA					
TACC Circular GAS	Nivel de Presión	Tamaño (kWh)	TE		
			Coef. A	Coef. B	FÓRMULA
RL.1		$C \leq 5.000$	0,1	2,400613	coef A * MIBGAS + coef B
RL.2		$5.000 < C \leq 15.000$	0,1	2,296609	coef A * MIBGAS + coef B
RL.3		$15.000 < C \leq 50.000$	0,1	1,910481	coef A * MIBGAS + coef B
RL.4		$50.000 < C \leq 300.000$	0,1	1,984901	coef A * MIBGAS + coef B
RLTB.5	≤ 4 Bar	$300.000 < C \leq 1.500.000$	0,1	1,955011	coef A * MIBGAS + coef B
RLTA.5	> 4 Bar	$300.000 < C \leq 1.500.000$	0,1	0,917001	coef A * MIBGAS + coef B
RLTB.6	≤ 4 Bar	$1.500.000 < C \leq 5.000.000$	0,1	1,340033	coef A * MIBGAS + coef B
RLTA.6	> 4 Bar	$1.500.000 < C \leq 5.000.000$	0,1	0,860669	coef A * MIBGAS + coef B
RLTB.7	≤ 4 Bar	$5.000.000 < C \leq 15.000.000$	0,1	0,844208	coef A * MIBGAS + coef B
RLTA.7	> 4 Bar	$5.000.000 < C \leq 15.000.000$	0,1	0,776896	coef A * MIBGAS + coef B
RL.8		$15.000.000 < C \leq 50.000.000$	0,1	0,752801	coef A * MIBGAS + coef B
RL.9		$50.000.000 < C \leq 150.000.000$			
RL.10		$150.000.000 < C \leq 500.000.000$			
RL.11		$C > 500.000.000$			

COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS MEDITERRÁNEO, S.L.

TERMINO DE ENERGIA TE SEGUN FORMULA					
TACC Circular GAS	Nivel de Presión	Tamaño (kWh)	TE		
			Coef. A	Coef. B	FÓRMULA
RL.1		$C \leq 5.000$	0,1	2,240	coef A*MIBGAS+coef B
RL.2		$5.000 < C \leq 15.000$	0,1	2,136	coef A*MIBGAS+coef B
RL.3		$15.000 < C \leq 50.000$	0,1	1,750	coef A*MIBGAS+coef B
RL.4		$50.000 < C \leq 300.000$	0,1	1,824	coef A*MIBGAS+coef B
RLTB.5	≤ 4 Bar	$300.000 < C \leq 1.500.000$	0,1	1,794	coef A*MIBGAS+coef B
RLTA.5	> 4 Bar	$300.000 < C \leq 1.500.000$			
RLTB.6	≤ 4 Bar	$1.500.000 < C \leq 5.000.000$	0,1	1,179	coef A*MIBGAS+coef B
RLTA.6	> 4 Bar	$1.500.000 < C \leq 5.000.000$			
RLTB.7	≤ 4 Bar	$5.000.000 < C \leq 15.000.000$			
RLTA.7	> 4 Bar	$5.000.000 < C \leq 15.000.000$			
RL.8		$15.000.000 < C \leq 50.000.000$			
RL.9		$50.000.000 < C \leq 150.000.000$			
RL.10		$150.000.000 < C \leq 500.000.000$			
RL.11		$C > 500.000.000$			

A su vista, la Mesa acuerda remitir las proposiciones señaladas a los servicios técnicos municipales para análisis y emisión de informe al respecto, de conformidad con las previsiones del pliego de cláusulas económico-administrativas.”

Del mismo modo, se dio cuenta del acta de la mesa de contratación permanente de sesión de fecha 21 de noviembre de 2024, con el siguiente tenor en su parte necesaria:

“Abierto el acto por la Presidencia, por doña Cristina Sanchidrián Blázquez, Arquitecta municipal, que se encuentra presente en la sesión a requerimiento de la Mesa, se da cuenta del informe emitido respecto a las proposiciones presentadas, cuyo tenor es el siguiente:

“ASUNTO: Informe Técnico para la adjudicación del **CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL PARA DIFERENTES PUNTOS DE CONSUMO VINCULADOS A DEPENDENCIAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA.**

PETICIONARIO: Mesa de contratación.

El sistema de adjudicación es por **procedimiento abierto con un único criterio.**

El presupuesto base de licitación destinado a la contratación de dicho suministro asciende a un total de **264.920,17 €**, IVA excluido, importe sobre el que se repercutirá el 21 % IVA (**55.633,23 €**) arrojando un total de **320.553,40 €.**



Con fecha 5 de Noviembre de 2024 se procede a la apertura del Sobre A, obtiene *resultado* favorable en la calificación de la **documentación general** de las empresas ofertantes, habida cuenta que la Mesa de Contratación estima que dicha documentación resulta ajustada a las previsiones de la licitación, no concurriendo, en consecuencia, causas de exclusión ni deficiencias sustanciales o materiales no subsanables, o defectos formales que determinen la necesidad de proceder a la concesión de un plazo no superior a tres días para su subsanación, por lo que acuerda por unanimidad **su admisión:**

- GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.
- AUDAX RENOVABLES, S.A.
- ENDESA ENERGÍA, S.A.
- LABOIL ENERGÍA, S.L.
- ADELFA ENERGÍA, S.L.
- DISA ENERGY, S.L.U.
- POTENZIA COMERCIALIZADORA, S.L.
- COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS MEDITERRÁNEO, S.L.

A continuación, se procedió a la apertura del **Sobre "B", proposición económica**, suscrita conforme al modelo que consta en el Anexo II del pliego.

En el Coeficiente B, como se puede comprobar en el pliego que sirvió de base para la licitación, están incluidos todos los conceptos vinculados al Término de Energía.

Del estudio de la oferta y aclaraciones por la Empresa DISA ENERGY, S.L.U., se considera que el coeficiente B no se ajusta a las determinaciones requeridas en el Pliego que sirvió de base para la licitación. En este coeficiente, como queda definido en el pliego, se encuentran incluidos los conceptos vinculados al Término de Energía (Variable), y así se refleja en las tablas de puntuación del Anexo del pliego: Término de Energía, TE cent €/kWh derivado de la aplicación de la fórmula $\text{Coef.A} \cdot \text{MIBGAS} + \text{Coef.B}$, quedando fuera de este coeficiente todos los conceptos vinculados con el Término Fijo, regulado, y que como se puede observar en la tabla del citado anexo, se suman con posterioridad una vez aplicada la citada fórmula: $\text{Término Fijo} + \text{Cargos} + \text{Término Energía}$.

El coeficiente B ofertado por dicha entidad no se ajusta a los términos exigibles en la oferta con la configuración definida en el pliego como acontece con el resto de licitadores, de manera que en aras a conocer las razones o explicación de fondo de dicha formulación con el fin de adoptar una decisión fundada, por parte de dicha mercantil se efectúa entonces una interpretación del pliego que deriva en una eventual reconfiguración de la oferta para ajustarla a los mismos términos que la del resto de licitadores una vez conocidas la totalidad de las presentadas lo que no puede ser admisible.

A la vista de la oferta presentada y considerando lo anteriormente expuesto, el técnico que suscribe considera que la oferta presentada por **DISA ENERGY, S.L.U.**, NO SE AJUSTA a las determinaciones establecidas en el Pliego de Condiciones que sirvió de base para la licitación, por lo que **se propone a la mesa de contratación su EXCLUSIÓN en el procedimiento de licitación.**

Del análisis de los criterios valorables mediante asignación directa o mediante fórmulas matemáticas se obtienen los siguientes resultados:

Proposición Económica (Ponderación 100%) SOLO PARA TARIFAS CONTRATADAS

La Proposición económica se valorará hasta 100 puntos máximos, Los criterios de valoración, así como su ponderación, serán con arreglo a lo establecido a continuación.

$$R = P_{max} \times (\%B_{of} / \%B_{max})$$

R = Resultado en puntos.



P_{max} = puntuación máxima a otorgar.

%B_{of} = porcentaje de baja que representa la oferta de cada licitador, según la oferta ponderada (% de la proposición económica estimada).

%B_{max} = baja máxima expresada en porcentaje, según la oferta ponderada (% de la proposición económica estimada).

Proposición económica ESTIMADA a objeto de baremar= Término Fijo TF
(expresado en € año) + **Cargos por tarifa** (expresado en €/cliente/año) + **Término Energía TE Variable** (expresado en cent. €/Kwh aplicado sobre consumo anual estimado)

a) Valoración de la oferta económica (hasta 100 puntos), según lo reflejado en el apartado anterior, se obtiene la siguiente oferta económica estimada según los coeficientes aportados, por cada licitador y que se resumen a continuación:

EMPRESAS	OFERTA S/ PLIEGO IVA INCLUIDO	PUNTUACIÓN	% BAJA
GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	289.449,65	61,30	9,70%
AUDAX	293.134,04	54,03	8,55%
ENDESA ENERGÍA S.A.U.	272.267,12	95,16	15,06%
LABOIL ENERGIA S.L	285.484,07	69,11	10,94%
ADEFAS ENERGÍA, S.L.	283.491,46	73,04	11,56%
POTENZIA COMERCIALIZADORA S.L.,	276.681,45	86,46	13,69%
Comercializadora de electricidad y gas del Mediterráneo S.L.	269.809,57	100,00	15,83%



	ADELFA ENERGÍA, S.L.	CUPS/DIRECCIÓN PS	DIRECCIÓN	CP	CONSUMO 2022 2023	Grupo Tarifario	CONTADOR			TF €/año	CARGOS €/año	TE cent €/kWh				TOTAL	SIN IVA
							Nº serie contador	Propiedad	Denom. Contador			Carácter orientativo	Carácter orientativo	Coef. A * MIBGAS + Coef. B			
					kWh							Coef. A	Coef. B	TTF €/Mwh Diciembre	cent €/kWh		
	EDIFICIOS				1.735.662,00							Coef. A	Coef. B	MIBGAS			114.964,87
1	CEAS NORTE	ES0204160811955001LH	C/ MEDINA DEL CAMPO 0001 Bajo 1	05005 R4	75.139,00	RL.4	810000325	Cliente	G-25	649,80972	12,420	0,1	2,144358	40	0,061444	5.279,04	
2	POLICIA LOCAL	ES0204160671827001ZR	CARRIL 0001 BJO	05005 B5	408.720,00	RLTB.5	75045443	Cliente	GENERIC0	1317,987264	57,490	0,1	2,114572	40	0,061146	26.366,96	
3	PALACIO DE LOS VERDUGO	ES0204160725286001FD	LOPE NUÑEZ 0004	05001 R4	189.620,00	RL.4	517002505	Distribuidora	G-16	649,80972	12,420	0,1	2,144358	40	0,061444	12.313,16	
4	PALACIO DE LOS CAPROTTI	ES0204160810497001QB	CORRAL DE CAMPANAS 0004	05001 R4	139.775,00	RL.4	10900078422	Cliente	G-16	649,80972	12,420	0,1	2,144358	40	0,061444	9.250,51	
5	BIBLIOTECA JOSÉ JIMÉNEZ LOZANO.	ES0204160656672007MY	Avda INMACULADA 0011 Bajo	05005 R4	194.844,00	RL.4	12907025	Cliente	G-4	649,80972	12,420	0,1	2,144358	40	0,061444	12.634,14	
6	CEAS SUR	ES0204160658614001YH	C/ ERAS 0001 BJO 1	05002 R4	147.934,00	RL.4	18172577	Cliente	G-16	649,80972	12,420	0,1	2,144358	40	0,061444	9.751,82	
7	SALA DE CALDERAS AYUNTAMIENTO	ES0238330000023771RT	VICTORIA AYTO.	05001 R4	92.710,00	RL.4	6215000709	Distribuidora	G-25	649,80972	12,420	0,1	2,144358	40	0,061444	6.358,66	
8	CENTRO DE RECEPCION DE VISITANTES	ES0204160666185001GQ	MADRID BJO	05001 R4	99.348,00	RL.4	17506203	Cliente	G-16	649,80972	12,420	0,1	2,144358	40	0,061444	6.766,53	
9	ZONA INTERVENCIÓN	ES02383300000337919CZ	ESTEBAN DOMINGO 0002 BJ LOCAL	05001 R4	43.869,00	RL.4	818001532	Distribuidora	G-6M	649,80972	12,420	0,1	2,144358	40	0,061444	3.357,70	
10	AUDITORIO SAN FRANCISCO	ES0204160660120001GR	SAN FRANCISCO S/N BJO	05005 R4	267.249,00	RL.4	4185045	Cliente	G-40	649,80972	12,420	0,1	2,144358	40	0,061444	17.082,97	
11	ESPACIO JOVEN ALBERTO PINDADO	ES0204160710068001LM	CARDENAL PLA Y DENIEL 0008	05001 R4	39.555,00	RL.4	903014864	Distribuidora	G-4	649,80972	12,420	0,1	2,144358	40	0,061444	3.092,63	
12	BIBLIOTECA OLEGARIO GONZÁLEZ DE CARDEDAL	ES020416069994001PM	DON JESUS JIMENEZ 0001	05003 R3	18.949,00	RL.3	707402792	Distribuidora	G-4	213,70174	2,560	0,1	2,070197	40	0,060702	1.366,50	
13	VIVIENDA SERVICIOS SOCIALES	ES0204160656496017NN	C/ GREDOS 0010 5 1	05002 R2	2.950,00	RL.2	715404405	Distribuidora	G-4M	92,073901	0,720	0,1	2,454984	40	0,064550	283,22	
14	MATADERO	ES0238330000452101VR	C/ MATADERO 002	5005 R2	15.000,00	RL.2				92,073901	0,720	0,1	2,454984	40	0,064550	1.061,04	
	ENSEÑANZA				793.734,00												55.369,49
1	C.P. SAN ESTEBAN	ES0204160658894001JQ	MEDICO FERNANDO TOME 0001 BJO	05001 R4	79.016,00	RL.4	12493706	Cliente	G-16	649,80972	12,420	0,1	2,144358	40	0,061444	5.517,26	
2	C.P. SANTA ANA	ES02383300000247911VM	SAN JOAQUIN SN	05001 R4	66.142,00	RL.4	6818000148	Distribuidora	G-16	649,80972	12,420	0,1	2,144358	40	0,061444	4.726,23	
3	C.P. EL PRADILLO	ES0204160725293001NV	ARSENIO GUTIERREZ PALACIOS 0006	05005 B5	220.234,00	RLTB.5	300700579	Cliente	G-40	1317,987264	57,490	0,1	2,114572	40	0,061146	14.841,84	
4	C.P. CLAUDIO SANCHEZ ALBORNOZ	ES0204160660197002QK	PASEO DE LA ESTACION (AVILA) 0001	05001 B5	279.879,00	RLTB.5	75009472	Cliente	G-4	1317,987264	57,490	0,1	2,114572	40	0,061146	18.488,88	
5	C.P. EL PRADILLO. GIMNASIO.	ES0204160659018001TT	ARSENIO GUTIERREZ PALACIOS 0077 BJO	05005 R4	18.646,00	RL.4	22094565	Cliente	G-4	649,80972	12,420	0,1	2,144358	40	0,061444	1.807,91	
6	COLEGIO DE LA ENCARNACIÓN	ES0238330000037724MD	C/ ZAMORA, 20	05005 R4	40.000,00	RL.4	6821000619	Distribuidora	G-16	649,80972	12,420	0,1	2,144358	40	0,061444	3.119,97	
7	COLEGIO DE CERVANTES	ES0238330000412267XA	JESUS DEL GRAN PODER, 12	05002 R5	89.817,00	RL.5				1317,987264	57,490	0,1	2,114572	40	0,061146	6.867,40	
	DEPORTES				999.191,00												63.956,10
1	POLEDEPORTIVO CARLOS SASTRE	ES0204160727890001HH	PP SOTO 1-2 PARC PG2 PD2	05002 R4	246.631,00	RL.4	800103720	Cliente	G-65	649,80972	12,420	0,1	2,144358	40	0,061444	15.816,12	
2	PISCINAS ZONA NORTE	ES0204160664575001OQ	PADRE VICTORIANO RODRIGUEZ BJO	05005 B5	693.764,00	RLTB.5	500650121	Cliente	G-40	1317,987264	57,490	0,1	2,114572	40	0,061146	43.796,18	
3	ZONA SUR DEPORTES	ES0204160695119002LV	JOSE BACHILLER 0088	05003 R1	5.979,00	RL.1	707430785	Cliente		43,444631	0,720	0,1	2,558627	40	0,065586	436,30	
4	GIMNASIO DEPORTIVA SUR	ES0204160695119001LQ	JOSE BACHILLER 0003	05003 R4	52.817,00	RL.4	707402713	Distribuidora	G-4	649,80972	12,420	0,1	2,144358	40	0,061444	3.907,50	
						RL.2				92,073901	1,290				92,837	0,061146	
					3.528.587,00												
												PRECIO MEDIO PONDERADO			234.290,46		
												IVA			49.201,00		
												TOTAL			283.491,46		



POTENCIA COMERCIALIZADORA S.L.,	CUPS/DIRECCIÓN PS	DIRECCIÓN	CP	CONSUMO 2022 2023	Grupo Tarifario	CONTADOR			TF €/año	CARGOS €/año	TE cent €/kWh				TOTAL	SIN IVA	
						Nº serie contador	Propiedad	Denom. Contador			Carácter orientativo	Carácter orientativo	Coef. A * MIBGAS + Coef. B	TE			TF+Cargos+ (TE*consumo estimado)
				kWh								Coef. A	Coef. B	TTF €/Mwh Diciembre	cent €/kWh		
EDIFICIOS				1.735.662,00								Coef. A	Coef. B	MIBGAS			112.196,96
1 CEAS NORTE	ES0204160811955001LH	C/ MEDINA DEL CAMPO 0001 Bajo 1	05005 R4	75.139,00	RL.4	810000325	Cliente	G-25	649,80972	12,420	0,1	1,984901	40	0,059849	5.159,22		
2 POLICIA LOCAL	ES02041606718270012R	CARRIL 0001 BJO	05005 B5	408.720,00	RLTB.5	75045443	Cliente	GENERIC0	1317,987264	57,490	0,1	1,955011	40	0,059550	25.714,80		
3 PALACIO DE LOS VERDUGO	ES0204160725286001FD	LOPE NUÑEZ 0004	05001 R4	189.620,00	RL.4	517002505	Distribuidora	G-16	649,80972	12,420	0,1	1,984901	40	0,059849	12.010,80		
4 PALACIO DE LOS CAPROTTI	ES0204160810497001QB	CORRAL DE CAMPANAS 0004	05001 R4	139.775,00	RL.4	1090007842	Cliente	G-16	649,80972	12,420	0,1	1,984901	40	0,059849	9.027,63		
5 BIBLIOTECA JOSÉ JIMÉNEZ LOZANO.	ES0204160656672007MY	Avda INMACULADA 0011 Bajo	05005 R4	194.844,00	RL.4	12907025	Cliente	G-4	649,80972	12,420	0,1	1,984901	40	0,059849	12.323,45		
6 CEAS SUR	ES0204160658614001YH	C/ ERAS 0001 BJO 1	05002 R4	147.934,00	RL.4	18172577	Cliente	G-16	649,80972	12,420	0,1	1,984901	40	0,059849	9.515,93		
7 SALA DE CALDERAS AYUNTAMIENTO	ES023833000023771RT	VICTORIA AYTO.	05001 R4	92.710,00	RL.4	6215000709	Distribuidora	G-25	649,80972	12,420	0,1	1,984901	40	0,059849	6.210,83		
8 CENTRO DE RECEPCIÓN DE VISITANTES	ES0204160666185001GQ	MADRID BJO	05001 R4	99.348,00	RL.4	17506203	Cliente	G-16	649,80972	12,420	0,1	1,984901	40	0,059849	6.608,11		
9 ZONA INTERVENCIÓN	ES0238330000337919Z	ESTEBAN DOMINGO 0002 BJ LOCAL	05001 R4	43.869,00	RL.4	818001532	Distribuidora	G-6M	649,80972	12,420	0,1	1,984901	40	0,059849	3.287,75		
10 AUDITORIO SAN FRANCISCO	ES0204160660120001GR	SAN FRANCISCO S/N BJO	05005 R4	267.249,00	RL.4	4185045	Cliente	G-40	649,80972	12,420	0,1	1,984901	40	0,059849	16.656,82		
11 ESPACIO JOVEN ALBERTO PINDADO	ES0204160710068001LM	CARDENAL PLA Y DENIEL 0008	05001 R4	39.555,00	RL.4	903014864	Distribuidora	G-4	649,80972	12,420	0,1	1,984901	40	0,059849	3.029,56		
12 BIBLIOTECA OLEGARIO GONZÁLEZ DE CARDEDAL	ES0204160699994001PM	DON JESUS JIMENEZ 0001	05003 R3	18.949,00	RL.3	707402792	Distribuidora	G-4	213,70174	2,560	0,1	1,910481	40	0,059105	1.336,24		
13 VIVIENDA SERVICIOS SOCIALES	ES0204160656496017NN	C/ GREDOS 0010 5 1	05002 R2	2.950,00	RL.2	715404405	Distribuidora	G-4M	92,073901	0,720	0,1	2,296609	40	0,062966	278,54		
14 MATADERO	ES0238330000452101VR	C/ MATADERO 002	5005 R2	15.000,00	RL.2				92,073901	0,720	0,1	2,296609	40	0,062966	1.037,29		
ENSEÑANZA				793.734,00												54.103,21	
1 C.P. SAN ESTEBAN	ES0204160658894001JQ	MEDICO FERNANDO TOME 0001 BJO	05001 R4	79.016,00	RL.4	12493706	Cliente	G-16	649,80972	12,420	0,1	1,984901	40	0,059849	5.391,26		
2 C.P. SANTA ANA	ES0238330000247911VM	SAN JOAQUIN SN	05001 R4	66.142,00	RL.4	6818000148	Distribuidora	G-16	649,80972	12,420	0,1	1,984901	40	0,059849	4.620,76		
3 C.P. EL PRADILLO	ES0204160725293001NV	ARSENIO GUTIERREZ PALACIOS 0006	05005 B5	220.234,00	RLTB.5	300700579	Cliente	G-40	1317,987264	57,490	0,1	1,955011	40	0,059550	14.490,44		
4 C.P. CLAUDIO SANCHEZ ALBORNOZ	ES0204160660197002KQ	PASEO DE LA ESTACION (AVILA) 0001	05001 B5	279.879,00	RLTB.5	75009472	Cliente	G-4	1317,987264	57,490	0,1	1,955011	40	0,059550	18.042,30		
5 C. P. EL PRADILLO. GIMNASIO.	ES0204160659018001TT	ARSENIO GUTIERREZ PALACIOS 0077 BJO	05005 R4	18.646,00	RL.4	22094565	Cliente	G-4	649,80972	12,420	0,1	1,984901	40	0,059849	1.778,17		
6 COLEGIO DE LA ENCARNACIÓN	ES0238330000377244MD	C/ ZAMORA, 20	05005 R4	40.000,00	RL.4	6821000619	Distribuidora	G-16	649,80972	12,420	0,1	1,984901	40	0,059849	3.056,19		
7 COLEGIO DE CERVANTES	ES0238330000412267XA	JESUS DEL GRAN PODER, 12	05002 R5	89.817,00	RL.5				1317,987264	57,490	0,1	1,955011	40	0,059550	6.724,09		
DEPORTES				999.191,00												62.362,18	
1 POLIDEPORTIVO CARLOS SASTRE	ES0204160727890001HH	PP SOTO 1-2 PARC PG2 PD2	05002 R4	246.631,00	RL.4	800103720	Cliente	G-65	649,80972	12,420	0,1	1,984901	40	0,059849	15.422,85		
2 PISCINAS ZONA NORTE	ES0204160664575001QQ	PADRE VICTORIANO RODRIGUEZ BJO	05005 B5	693.764,00	RLTB.5	500650121	Cliente	G-40	1317,987264	57,490	0,1	1,955011	40	0,059550	42.689,20		
3 ZONA SUR DEPORTES	ES0204160695119002LV	JOSE BACHILLER 0088	05003 R1	5.979,00	RL.1	707430785	Cliente		43,444631	0,720	0,1	2,400613	40	0,064006	426,86		
4 GIMNASIO DEPORTIVA SUR	ES0204160695119001LQ	JOSE BACHILLER 0003	05003 R4	52.817,00	RL.4	707402713	Distribuidora	G-4	649,80972	12,420	0,1	1,984901	40	0,059849	3.823,27		
					RL.2				92,073901	1,290				92,837	0,059550		
				3.528.587,00													
												PRECIO MEDIO PONDERADO			228.662,36		
												IVA			48.019,10		
												TOTAL			276.681,45		



Comercializadora de electricidad y gas del Mediterráneo S.L.	CUPS/DIRECCIÓN PS	DIRECCIÓN	CP	CONSUMO 2022 2023	Grupo Tarifario	CONTADOR			TF €/año	CARGOS €/año	TE cent €/kWh				TOT		
						Nº serie contador	Propiedad	Denom. Contador			Carácter orientativo	Carácter orientativo	Coef. A * MIBGAS + Coef. B		TE	TF+Cargos+ (TE*consumo estimado)	SIN IVA
													Coef. A	Coef. B			
EDIFICIOS				1.735.662,00								Coef. A	Coef. B	MIBGAS			109.403,94
1 CEAS NORTE	ES0204160811955001LH	C/ MEDINA DEL CAMPO 0001 Bajo 1	05005 R4	75.139,00	RL4	81000325	Cliente	G-25	649,80972	12,420	0,1	1,824000	40	0,058240	5,038,33		
2 POLICIA LOCAL	ES0204160671827001ZR	CARRIL 0001 BJO	05005 B5	408.720,00	RLTB.5	75045443	Cliente	GENERIC0	1317,987264	57,490	0,1	1,794000	40	0,057940	25.056,71		
3 PALACIO DE LOS VERDUGO	ES0204160725286001FD	LOPE NUÑEZ 0004	05001 R4	189.620,00	RL4	517002505	Distribuidora	G-16	649,80972	12,420	0,1	1,824000	40	0,058240	11.705,70		
4 PALACIO DE LOS CAPROTTI	ES0204160810497001QB	CORRAL DE CAMPANAS 0004	05001 R4	139.775,00	RL4	1090007842	Cliente	G-16	649,80972	12,420	0,1	1,824000	40	0,058240	8.802,73		
5 BIBLIOTECA JOSÉ JIMÉNEZ LOZANO.	ES0204160656672007MY	Avda INMACULADA 0011 Bajo	05005 R4	194.844,00	RL4	12907025	Cliente	G-4	649,80972	12,420	0,1	1,824000	40	0,058240	12.009,94		
6 CEAS SUR	ES0204160658614001YH	C/ ERAS 0001 BJO 1	05002 R4	147.934,00	RL4	18172577	Cliente	G-16	649,80972	12,420	0,1	1,824000	40	0,058240	9.277,91		
7 SALA DE CALDERAS AYUNTAMIENTO	ES023833000023771RT	VICTORIA AYTO.	05001 R4	92.710,00	RL4	6215000709	Distribuidora	G-25	649,80972	12,420	0,1	1,824000	40	0,058240	6.061,66		
8 CENTRO DE RECEPCION DE VISITANTES	ES0204160666185001G0	MADRID BJO	05001 R4	99.348,00	RL4	17506203	Cliente	G-16	649,80972	12,420	0,1	1,824000	40	0,058240	6.448,26		
9 ZONA INTERVENCIÓN	ES0238330000337919CZ	ESTEBAN DOMINGO 0002 BJ LOCAL	05001 R4	43.869,00	RL4	818001532	Distribuidora	G-6M	649,80972	12,420	0,1	1,824000	40	0,058240	3.217,16		
10 AUDITORIO SAN FRANCISCO	ES0204160660120001GR	SAN FRANCISCO S/N BJO	05005 R4	267.249,00	RL4	4185045	Cliente	G-40	649,80972	12,420	0,1	1,824000	40	0,058240	16.226,81		
11 ESPACIO JOVEN ALBERTO PINDADO	ES0204160710068001LM	CARDENAL PLA Y DENIEL 0008	05001 R4	39.555,00	RL4	903014864	Distribuidora	G-4	649,80972	12,420	0,1	1,824000	40	0,058240	2.965,91		
12 BIBLIOTECA OLEGARIO GONZÁLEZ DE CARDEDAL	ES020416069994001PM	DON JESUS JIMENEZ 0001	05003 R3	18.949,00	RL3	707402792	Distribuidora	G-4	213,70174	2,560	0,1	1,750000	40	0,057500	1.305,83		
13 VIVIENDA SERVICIOS SOCIALES	ES0204160656496017NM	C/ GREDOS 0010 5 1	05002 R2	2.950,00	RL2	715404405	Distribuidora	G-4M	92,073901	0,720	0,1	2,136000	40	0,061360	273,81		
14 MATADERO	ES0238330000452101VR	C/ MATADERO 002	5005 R2	15.000,00	RL2				92,073901	0,720	0,1	2,136000	40	0,061360	1.013,19		
ENSEÑANZA				793.734,00													52.825,44
1 C.P. SAN ESTEBAN	ES0204160658894001LQ	MEDICO FERNANDO TOME 0001 BJO	05001 R4	79.016,00	RL4	12493706	Cliente	G-16	649,80972	12,420	0,1	1,824000	40	0,058240	5.264,12		
2 C.P. SANTA ANA	ES0238330000247911VM	SAN JOAQUIN SN	05001 R4	66.142,00	RL4	6818000148	Distribuidora	G-16	649,80972	12,420	0,1	1,824000	40	0,058240	4.514,34		
3 C.P. EL PRADILLO	ES0204160725293001NV	ARSENIO GUTIERREZ PALACIOS 0006	05005 B5	220.234,00	RLTB.5	300700579	Cliente	G-40	1317,987264	57,490	0,1	1,794000	40	0,057940	14.135,84		
4 C.P. CLAUDIO SANCHEZ ALBORNOZ	ES0204160660197002QK	PASEO DE LA ESTACION (AVILA) 0001	05001 B5	279.879,00	RLTB.5	75009472	Cliente	G-4	1317,987264	57,490	0,1	1,794000	40	0,057940	17.591,67		
5 C. P. EL PRADILLO. GIMNASIO.	ES0204160659018001TT	ARSENIO GUTIERREZ PALACIOS 0077 BJO	05005 R4	18.646,00	RL4	22094565	Cliente	G-4	649,80972	12,420	0,1	1,824000	40	0,058240	1.748,17		
6 COLEGIO DE LA ENCARNACIÓN	ES0238330000377244MD	C/ ZAMORA, 20	05005 R4	40.000,00	RL4	6821000619	Distribuidora	G-16	649,80972	12,420	0,1	1,824000	40	0,058240	2.991,83		
7 COLEGIO DE CERVANTES	ES0238330000412267XA	JESUS DEL GRAN PODER, 12	05002 R5	89.817,00	RL5				1317,987264	57,490	0,1	1,794000	40	0,057940	6.579,47		
DEPORTES				999.191,00													60.753,73
1 POLIDEPORTIVO CARLOS SASTRE	ES0204160727890001HH	PP SOTO 1-2 PARC PG2 PD2	05002 R4	246.631,00	RL4	800103720	Cliente	G-65	649,80972	12,420	0,1	1,824000	40	0,058240	15.026,02		
2 PISCINAS ZONA NORTE	ES0204160664575001QQ	PADRE VICTORIANO RODRIGUEZ BJO	05005 B5	693.764,00	RLTB.5	500650121	Cliente	G-40	1317,987264	57,490	0,1	1,794000	40	0,057940	41.572,16		
3 ZONA SUR DEPORTES	ES0204160695119002LV	JOSE BACHILLER 0088	05003 R1	5.979,00	RL1	707430785	Cliente		43,444631	0,720	0,1	2,240000	40	0,062400	417,25		
4 GIMNASIO DEPORTIVA SUR	ES0204160695119001LQ	JOSE BACHILLER 0003	05003 R4	52.817,00	RL4	707402713	Distribuidora	G-4	649,80972	12,420	0,1	1,824000	40	0,058240	3.738,29		
					RL2				92,073901	1,290				92,837	0,057940		
				3.528.587,00													
												PRECIO MEDIO PONDERADO			222.983,11		
												IVA			46.826,45		
												TOTAL			269.809,57		



IV.- CONCLUSIONES:

Considerando todo lo anteriormente expuesto, obtiene la máxima puntuación en la oferta económica de 100 puntos, proponiendo, por ello, como adjudicatario del contrato **COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS MEDITERRÁNEO, S.L.**, al ser la oferta que obtiene la puntuación más alta."

*A su vista, la Mesa acordó por unanimidad prestar su aprobación al transcrito informe, en sus propios términos y, en base a las consideraciones que en el mismo constan, **declarar la exclusión** de la proposición prestada por la Entidad **DISA ENERGY, S.L.U.**, en razón al incumplimiento de las determinaciones del pliego base de la licitación, en la forma y con el alcance que de manera motivada y expresa se detalla en el informe ya indicado.*

Tras de lo cual, la Mesa procedió a la baremación de las proposiciones admitidas de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo IV del pliego de cláusulas económico administrativas y el ya meritado informe, con el resultado que, expresado en puntos, se señala a continuación:

<i>Licitador/Puntos Anexo IV</i>	<i>Oferta ecca.</i>	<i>TOTAL</i>
COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS MEDITERRÁNEO, S.L.	100,00	100,00
ENDESA ENERGÍA, S.A.	95,16	95,16
POTENZIA COMERCIALIZADORA, S.L.	86,46	86,46
ADEFAS ENERGÍA, S.L.	73,04	73,04
LABOIL ENERGÍA, S.L.	69,11	69,11
GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	61,30	61,30
AUDAX RENOVABLES, S.A.	54,03	54,03

En consecuencia, y por cuanto antecede, la Mesa de Contratación acordó por unanimidad elevar al órgano competente de este Ayuntamiento, junto con la presente Acta, propuesta de adjudicación del contrato en favor de la oferta mejor valorada, presentada por la Entidad **COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS MEDITERRÁNEO, S.L.**, en el precio resultante de la aplicación de los coeficientes ofertados, conforme a su proposición, para cada una de las tarifas de aplicación conforme al sistema de cálculo establecido en el pliego rector de la licitación y, en consecuencia, la adopción, si procede, de acuerdo disponiendo el requerimiento de documentación en los términos de la cláusula 16ª del pliego de cláusulas económico-administrativas.

La Mesa deja constancia que la propuesta que antecede no crea derecho alguno en su favor hasta tanto que por el órgano resolutorio correspondiente se acuerde su adjudicación."

En virtud de cuanto antecede, con fundamento en lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el art. 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad lo siguiente:

.- Aceptar plenamente la propuesta realizada por la Mesa de Contratación en sesión del día 21 de noviembre de 2024 en los términos que se reseñan en el Acta de la misma, antes transcrita.

.- Por consiguiente, excluir al oferta presentada por **DISA ENERGY, S.L.U.** por las razones que constan en el acta de la mesa de contratación permanente de sesión de fecha 21 de noviembre de 2024 antes reseñada.

.- Requerir expresamente a la Entidad **COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS MEDITERRÁNEO, S.L.** para que, dentro del plazo de diez días hábiles, presente la documentación reseñada en la cláusula 16ª del pliego de cláusulas económico administrativas, bien entendido que, de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta con las consecuencias que de ello se derivan.



E) Adjudicación de las obras de señalización horizontal en diversas zonas de Ávila. (Expte. 58-2024).- Fue dada cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 10 de octubre de 2024 por el que se disponía aprobar el expediente de contratación así como el pliego de cláusulas económico-administrativas y el de prescripciones técnicas elaborados para proceder a contratar mediante procedimiento abierto simplificado abreviado conforme al art. 159.6 LCSP (teniendo en cuenta un único criterio, precio) las obras señalización horizontal en diversas zonas de Ávila, con un presupuesto base de licitación de de 45.925,15 € al que se repercutirá el 21 % de I.V.A.(9.644,28 €), lo que representa una cantidad de 55.569,43 €

Igualmente se dio cuenta del acta de la sesión de la mesa de contratación permanente celebrada el día 28 de octubre de 2024 con el siguiente tenor en su parte necesaria:

“Abierto el acto por la Presidencia, comprobado el expediente administrativo tramitado a tal fin, y dada cuenta de las condiciones requeridas al efecto, previa lectura de los preceptos aplicables y demás particularidades del expediente, por la Secretaria de la Mesa se procede a la apertura de los archivos electrónicos contenidos en la proposiciones presentadas por los licitadores, que ha de integrar la documentación exigida en la cláusula 16ª del pliego, en los términos del artículo 157 de la Ley 9/2017, citada, con el objeto de proceder a su calificación.

Obtienen resultado favorable en la calificación de la **documentación general** los licitadores que más adelante se indican, habida cuenta que la Mesa de Contratación estima que, ajustándose a lo interesado en el pliego de cláusulas económico-administrativas aprobado al efecto, la documentación presentada resulta ajustada a las previsiones de la licitación, no concurriendo, en consecuencia, causas de exclusión ni deficiencias sustanciales o materiales no subsanables, o defectos formales que determinen la necesidad de proceder a la concesión de un plazo no superior a tres días para su subsanación, por lo que acuerda por unanimidad su admisión.

- ACEINSA SALAMANCA, S.A.
- API MOVILIDAD, S.A.
- EUROSEÑAL, S.L.
- SEÑALTERRA SERVICIOS INFRAESTRUCTURAS, S.L.
- TEVA CASTILLA Y LEÓN, S.L.
- SEÑALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN CASTILLA, S.L.U.
- TRAZADOS VIALES, S.L.

A continuación se procedió a la apertura de los archivos que contienen las **proposiciones económicas**, con el resultado que se señala, en euros - IVA excluido:

Entidad/Proposición económica - Unidad/m ² marca vial	Pasos peatones/cebreados isletas	Simbología	Tacos de detención
ACEINSA SALAMANCA, S.A.	13,52	14,71	14,71
API MOVILIDAD, S.A.	13,45	14,66	14,66
EUROSEÑAL, S.L.	10,50	14,07	10,50
SEÑALTERRA SERVICIOS INFRAESTRUCTURAS, S.L.	12,77	17,05	12,44
TEVA CASTILLA Y LEÓN, S.L.	9,80	6,00	6,00
SEÑALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN CASTILLA, S.L.U.	12,75	13,87	13,87
TRAZADOS VIALES, S.L.	13,95	14,95	14,95

Se hace constar que la proposición económica suscrita por la Entidad SEÑALTERRA SERVICIOS INFRAESTRUCTURAS, S.L. se formula en precio total (IVA excluido), en la siguiente forma:

Entidad/Proposición económica – Precio ofertado/€, sin IVA	Pasos peatones/cebreados isletas	Simbología	Tacos de detención
SEÑALTERRA SERVICIOS INFRAESTRUCTURAS, S.L. (*)	38.960,98	1.433,78	909,52



Así, la oferta económica que consta en la tabla anterior, por precios unitarios, es el resultado de dividir el importe total ofertado entre el número de metros cuadrados a ejecutar respecto de cada una de las marcas viales, de acuerdo con el desglose que consta en el pliego.

De esta forma, se observa que la oferta económica realizada por dicha entidad en marca vial Simbología, realizado en pintura plástica de dos componentes, excede del presupuesto base de licitación previsto, cifrado en un precio unitario de 15,50 €/m², IVA excluido, lo que implica un importe total de 1.303,55 €, antes de IVA, por lo que se acuerda su exclusión, de conformidad con las previsiones de la cláusula 16^a.2, a) en relación con la 2^a del pliego de cláusulas económico-administrativas.

Una vez realizadas las comprobaciones oportunas en orden a la determinación de la eventual existencia de ofertas económicas incursas en presunción de anormalidad en la forma que establece la cláusula 2^a del pliego de cláusulas económico-administrativas, resulta que concurre dicha circunstancias en las proposiciones económicas formuladas por los licitadores **EUROSEÑAL, S.L.** y **TEVA CASTILLA Y LEÓN, S.L.**, acordando la Mesa de Contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, requerirle para que, en el plazo máximo de 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación, justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios y/o de costes mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos para acreditar la viabilidad de la oferta y, particularmente:

- 1.- El ahorro que permita el procedimiento a seguir o el método de ejecución de las obras.
- 2.- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar las obras.
- 3.- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para ejecutar las obras.
- 4.- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 149,4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el pliego que rige la licitación.

Igualmente, se dio cuenta de la documentación aportada por la totalidad de los licitadores respecto a la **descripción técnica, características y composición de materiales** utilizados en la señalización de los materiales, acordando la Mesa remitirla a los servicios técnicos municipales al objeto de emisión del informe correspondiente, de conformidad con las previsiones del pliego.”

Del mismo modo, se dio cuenta del acta de la sesión de la mesa de contratación permanente celebrada el día 11 de noviembre de 2024 con el siguiente tenor en su parte necesaria:

“Abierto el acto por la Presidencia, por don Carlos Manuel Jiménez del Río, del Servicio de Policía Local, que se encuentra presente en la sesión a requerimiento de la Mesa, se da cuenta del informe emitido sobre tales particulares, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ASUNTO: Informe Valoración Expediente de Contratación 58/2024 OBRAS SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL EN DIVERSAS ZONAS DE AVILA.

Se emite el presente informe de valoración de las ofertas presentadas a la licitación pública del **Expediente de Contratación 58/2024 OBRAS SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL EN DIVERSAS ZONAS DE AVILA.** Una vez examinada la documentación presentada por los licitadores y en virtud de los criterios de valoración establecidos en el ANEXO III DEL Pliego De Condiciones Económico Administrativas por las que se rige La referida licitación. Obteniéndose los siguientes resultados:



Comprobada la documentación técnica que acompañan a las ofertas de todos los licitadores se observa que cumplen con las especificaciones técnicas, siendo por lo tanto aceptadas todas las ofertas.

En cuanto a la oferta económica, la mesa de contratación excluye por incumplimiento del Pliego la oferta presentada por la empresa SEÑALTERRA SERVICIOS INFRAESTRUCTURAS SL, y así mismo observa que las ofertas presentadas por las empresas EUROSEÑAL SL y TEVA CASTILLA Y LEÓN SL, incurrir en baja temeraria procediendo a requerimiento justificativo de tal baja. Concluido el plazo de presentación de la documentación requerida se observa que únicamente atiende a este requerimiento la empresa EUROSEÑAL SL. En consecuencia procede excluir de la licitación a la oferta presentada por TEVA CASTILLA Y LEON SL.

Relativo a la justificación presentada por la empresa EUROSEÑAL SL, esta Jefatura entiende que debe ser tenida en consideración toda vez que presenta un compromiso expreso de ejecución de contrato. Que justifica su baja como parte de su política comercial indicando que son los precios que viene ofertando en otras licitaciones de carácter nacional, y que estos tienen en cuenta el coste de los productos a utilizar y la mano de obra.

En consecuencia se procede a la valoración de las ofertas admitidas, según los criterios establecidos en el ANEXO III del Pliego, que establece un único criterio de adjudicación, precio, pudiéndose alcanzar una puntuación máxima de 20 puntos. Con la siguiente distribución de puntuación:

SEÑALIZACIÓN	Puntos
u/m ² de marca vial en pasos de peatones y cebreados de isletas realizado en pintura plástica de dos componentes	15
u/m ² de marca vial en Simbología, realizado en pintura plástica de dos componentes	2,5
u/m ² de marca vial en tacos de detención realizado en pintura plástica de dos componentes	2,5

La fórmula aplicable será la siguiente:

$$R = P_{max} \times (O_e / O_f)$$

Siendo:

R = Puntuación Obtenida por cada oferta

P_{max} = Puntuación máxima posible para cada unidad

O_e = Oferta más económica

O_f = Oferta realizada

Del estudio de todas las ofertas valoradas se establecen los siguientes límites económicos, de cada producto, que serán utilizados como variable **O_e** en la fórmula del cálculo.

SEÑALIZACIÓN	Precio Ofertado más bajo
u/m ² de marca vial en pasos de peatones y cebreados de isletas realizado en pintura plástica de dos componentes	10,50€
u/m ² de marca vial en Simbología, realizado en pintura plástica de dos componentes	13,87€
u/m ² de marca vial en tacos de detención realizado en pintura plástica de dos componentes	10,50€

ESTUDIO VALORACIÓN OFERTAS PRESENTADAS

ACEINSA SALAMANCA SA

SEÑALIZACIÓN	Precio Ofertado	Fórmula y puntuación
u/m ² de marca vial en pasos de peatones y cebreados de isletas realizado en pintura plástica de dos componentes	13,52€	15 x (10,50€/13,52€) = 11,65 puntos
u/m ² de marca vial en Simbología, realizado en pintura plástica de dos componentes	14,71€	2,5 x (13,87€/14,71€) = 2,36 puntos



u/m ² de marca vial en tacos de detención realizado en pintura plástica de dos componentes	14,71€	$2,5 \times (10,50€/14,71€) = 1,78$
TOTAL PUNTUACIÓN		15,79 PUNTOS
API MOVILIDAD SA		
SEÑALIZACIÓN		Fórmula y puntuación
u/m ² de marca vial en pasos de peatones y cebreados de isletas realizado en pintura plástica de dos componentes	13,45€	$15 \times (10,50€/13,45€) = 11,71$
u/m ² de marca vial en Simbología, realizado en pintura plástica de dos componentes	14,66€	$2,5 \times (13,87€/14,66€) = 2,37$
u/m ² de marca vial en tacos de detención realizado en pintura plástica de dos componentes	14,66€	$2,5 \times (10,50€/14,66€) = 1,79$
TOTAL PUNTUACIÓN		15,87 PUNTOS
EUROSEÑAL SL		
SEÑALIZACIÓN		Fórmula y puntuación
u/m ² de marca vial en pasos de peatones y cebreados de isletas realizado en pintura plástica de dos componentes	10,50€	$15 \times (10,50€/10,50€) = 15,00$
u/m ² de marca vial en Simbología, realizado en pintura plástica de dos componentes	14,07€	$2,5 \times (13,87€/14,07€) = 2,46$
u/m ² de marca vial en tacos de detención realizado en pintura plástica de dos componentes	10,50€	$2,5 \times (10,50€/10,50€) = 2,5$
TOTAL PUNTUACIÓN		19,96 PUNTOS
SEÑALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN CASTILLA SLU		
SEÑALIZACIÓN		Fórmula y puntuación
u/m ² de marca vial en pasos de peatones y cebreados de isletas realizado en pintura plástica de dos componentes	12,75€	$15 \times (10,50€/12,75€) = 12,35$
u/m ² de marca vial en Simbología, realizado en pintura plástica de dos componentes	13,87€	$2,5 \times (13,87€/13,87€) = 2,5$
u/m ² de marca vial en tacos de detención realizado en pintura plástica de dos componentes	13,87€	$2,5 \times (10,50€/13,87€) = 1,89$
TOTAL PUNTUACIÓN		16,75 PUNTOS
TRAZADOS VIALES SL		
SEÑALIZACIÓN		Fórmula y puntuación
u/m ² de marca vial en pasos de peatones y cebreados de isletas realizado en pintura plástica de dos componentes	13,95€	$15 \times (10,50€/13,95€) = 11,29$
u/m ² de marca vial en Simbología, realizado en pintura plástica de dos componentes	14,95€	$2,5 \times (13,87€/14,95€) = 2,32$
u/m ² de marca vial en tacos de detención realizado en pintura plástica de dos componentes	14,95€	$2,5 \times (10,50€/14,95€) = 1,76$
TOTAL PUNTUACIÓN		15,37 PUNTOS

De los resultados obtenidos se estima proponer la adjudicación del **Expediente de Contratación 58/2024 OBRAS SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL EN DIVERSAS ZONAS DE AVILA**, a la empresa **EUROSEÑAL SL** al haber alcanzado la puntuación más alta de las ofertas presentadas con un total de **19,96 puntos.**"

A su vista, la Mesa de Contratación, tras la oportuna deliberación, acuerda por unanimidad prestar su aprobación a los transcritos informes en sus propios términos y, con fundamento en las consideraciones y argumentos que en los mismos constan, declarar en primer término la **exclusión** de la oferta presentada por la Entidad TEVA CASTILLA Y LEÓN, S.L., por no haber procedido en tiempo y forma a la



justificación de su oferta, incurso en presunción de anormalidad, así como, en segundo lugar, declarar la **admisión** de la oferta presentada por la Entidad EUROSEÑAL, S.L., por entenderla viable en razón a la justificación efectuada.

A continuación, por la Mesa se procedió a la baremación de las proposiciones admitidas licitadoras, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo III del pliego de cláusulas económico-administrativas y los criterios esgrimidos en el informe reseñado, en la forma que se detalla, con el resultado que, expresado en puntos y por orden decreciente, se indica a continuación:

Licitador	Puntos Anexo III			TOTAL
	Pasos peatones/cebreados isletas	Simbología	Tacos de detención	
EUROSEÑAL, S.L.	15,00	2,46	2,50	19,96
SEÑALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN CASTILLA, S.L.U.	12,35	2,50	1,89	16,75
API MOVILIDAD, S.A.	11,71	2,37	1,79	15,87
ACEINSA SALAMANCA, S.A.	11,65	2,36	1,78	15,79
TRAZADOS VIALES, S.L.	11,29	2,32	1,76	15,37

Por cuanto antecede, la Mesa de Contratación acuerda por unanimidad elevar al órgano competente de este Ayuntamiento, junto con la presente Acta, propuesta de adjudicación del contrato en favor de la oferta mejor valorada, presentada por la Entidad **EUROSEÑAL, S.L.**, en los **precios unitarios** ofertados, aplicables de forma directa a todas y cada una de las unidades de obra contempladas en el Anexo V del pliego que rige la licitación, que a continuación se detallan (IVA excluido) y, en consecuencia, disponer el requerimiento de documentación a dicha Entidad en los términos de la cláusula 18ª del pliego de cláusulas económico-administrativas.

Licitador/Precios unitarios en euros (IVA excluido)	Pasos peatones/cebreados isletas	Simbología	Tacos de detención
EUROSEÑAL, S.L.	10,50	14,07	10,50

La Mesa deja constancia que la propuesta que antecede no crea derecho alguno en su favor hasta tanto que por el órgano resolutorio correspondiente se acuerde su adjudicación.

Se señala que, de conformidad con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de las obras contratadas."

Considerando que por parte de esta entidad se ha presentado la documentación requerida en la cláusula 18ª del pliego, considerando las diligencias practicadas y vistos los informes de disposición favorables evacuados al efecto.

Con fundamento en cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el art. 159.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad lo siguiente:

.- Excluir a la entidad SEÑALTERRA SERVICIOS INFRAESTRUCTURAS, S.L. por las razones que constan en el acta de la mesa de contratación de fecha 11 de noviembre de 2024 antes transcrita, concernientes a su oferta económica.

.- Excluir a la entidad TEVA CASTILLA Y LEÓN, S.L. por las razones que constan en el acta de la mesa de contratación de fecha 11 de noviembre de 2024 antes transcrita en la medida que no ha procedido en tiempo y forma a la justificación de su oferta, incurso en presunción de anormalidad.



.- Adjudicar el contrato para las obras señalización horizontal en diversas zonas de Ávila, a la entidad mercantil EUROSEÑAL, S.L., en los precios unitarios ofertados, aplicables de forma directa a todas y cada una de las unidades de obra contempladas en el Anexo V del pliego que rige la licitación, que a continuación se detallan (IVA excluido)

Licitador/Precios unitarios en euros (IVA excluido)	Pasos peatones/cebreados isletas	Simbología	Tacos de detención
EUROSEÑAL, S.L.	10,50	14,07	10,50

.- En virtud de lo reflejado en el artículo 149 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, apartado 7 que reseña "Cuando una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.", se disponen las siguientes medidas de seguimiento a mayores de las estipuladas en la normativa y leyes que le sean de aplicación en función de la materia que corresponda:

La emisión de informes de seguimiento respecto a su ajuste al PPT.

.- Aprobar el mencionado gasto que se financiará con cargo a la partida del presupuesto en vigor 0101 13200 61001, sin perjuicio de los trámites presupuestarios y contables que procedan.

.- Notificar, de conformidad con lo establecido en el artículo 153.3 de la mencionada Ley 9/2017, la resolución que antecede a los licitadores, requiriendo al adjudicatario la firma de la pertinente aceptación en el plazo de diez días naturales desde que la recepción de la notificación de la presente adjudicación.

F) Adjudicación del suministro de fundentes para el plan de vialidad invernal del Ayuntamiento de Ávila. (Expte. 62-2024).- Fue dada cuenta del acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión de fecha 31 de octubre de 2024 por el que se resolvía aprobar el expediente de contratación así como el pliego de cláusulas económico-administrativas y prescripciones técnicas elaborados para proceder a contratar mediante procedimiento abierto simplificado (considerando un único criterio, precio) el suministro de fundentes para el plan de vialidad invernal del Ayuntamiento de Ávila, con un presupuesto de licitación de 30.815,32 euros, importe sobre el que se repercutirá el 21 % IVA (6.471,22 €) arrojando un total de 37.286,54 €

Igualmente se dio cuenta del acta de la sesión de la mesa de contratación permanente celebrada el día 21 de noviembre de 2024 con el siguiente tenor en su parte necesaria:

"Abierto el acto por la Presidencia, comprobado el expediente administrativo tramitado a tal fin, y dada cuenta de las condiciones requeridas al efecto, previa lectura de los preceptos aplicables y demás particularidades del expediente, por la Secretaria de la Mesa se procede a la apertura de los archivos electrónicos contenidos en la proposición presentada, que ha de integrar la documentación exigida en la cláusula 13ª del pliego, en los términos del artículo 157 de la Ley 9/2017, citada, con el objeto de proceder a su calificación.

Obtiene resultado favorable en la calificación de la **documentación general** presentada el único licitador que ha concurrido, **IBÉRICA DE SALES, S.A.**, habida cuenta que la Mesa de Contratación estima que, ajustándose a lo interesado en el pliego de cláusulas económico-administrativas aprobado al efecto, la documentación presentada resulta ajustada a las previsiones de la licitación, no concurriendo, en consecuencia, causas de exclusión ni deficiencias sustanciales o materiales no subsanables, o defectos formales que determinen la necesidad de proceder a la concesión de un plazo no superior a tres días para su subsanación, por lo que acuerda por unanimidad su admisión.



A continuación, se procede a la apertura de los archivos electrónicos que contienen las **proposiciones económicas**, que han de venir expresada en un porcentaje único de baja, aplicable de forma directa a todos y cada uno de los precios unitarios establecidos en el pliego (IVA excluido), y que se oferta en la siguiente forma:

Entidad/Oferta económica	% baja
IBÉRICA DE SALES, S.A.	1,00

Tras de lo cual se realizaron las comprobaciones pertinentes en orden a la apreciación, en su caso, de la existencia de oferta económica incurso en presunción de anormalidad, resultando que la presentada se ajusta a los parámetros exigidos a tal efecto en el pliego de cláusulas económico-administrativas.

A su vista, la Mesa procedió a la baremación de la proposición admitida, aplicando los criterios que constan en el Anexo II del citado pliego, con el resultado que, expresado en puntos, se señala a continuación:

Entidad/Puntos Anexo III	Oferta ecca.	TOTAL
IBÉRICA DE SALES, S.A.	20,00	20,00

Por cuanto antecede, la Mesa de Contratación acuerda por unanimidad elevar al órgano competente de este Ayuntamiento, junto con la presente Acta, propuesta de adjudicación del contrato en favor de la oferta mejor valorada, presentada por la Entidad **IBÉRICA DE SALES, S.A.**, en el porcentaje único de baja del UNO POR CIENTO (1,00 %), (IVA excluido), aplicable de forma directa a todos y cada uno de los precios unitarios establecidos en el pliego, y, en consecuencia, disponer el requerimiento a dicha Entidad de documentación en los términos de la cláusula 15ª del pliego de cláusulas económico-administrativas.

La Mesa deja constancia de que la propuesta que antecede no crea derecho alguno en su favor hasta tanto que por el órgano resolutorio correspondiente se acuerde su adjudicación."

Considerando que por parte de esta entidad se ha presentado la documentación requerida en la cláusula 15ª del pliego, considerando las diligencias practicadas y vistos los informes de disposición favorables evacuados al efecto.

Con fundamento en cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el art. 159.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad lo siguiente:

.- Adjudicar el contrato para el suministro de fundentes para el plan de vialidad invernall del Ayuntamiento de Ávila, a la entidad mercantil IBÉRICA DE SALES, S.A. en el porcentaje único de baja del 1,00 % ofertado, aplicable de forma directa a todos y cada uno de los precios unitarios señalados en el Anexo correspondiente del pliego que rige la licitación (IVA excluido)

.- Aprobar el mencionado gasto que se financiará con cargo a la partida del presupuesto en vigor 0101 16301 22109, sin perjuicio de los trámites presupuestarios y contables que procedan y de la plurianualización aprobada en su día.

.- Notificar, de conformidad con lo establecido en el artículo 153.3 de la mencionada Ley 9/2017, la resolución que antecede a los licitadores, requiriendo a los adjudicatarios la firma del pertinente contrato en el plazo de quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación.

G) Adjudicación del servicio consistente en la realización del festival FUN FUN FEST el día 21 de diciembre de 2024 (Expte. 69-2024).- Fue dada cuenta del Decreto de la Alcaldía 6856/2024, de 4 de noviembre por el que se resolvía aprobar el expediente de contratación así como el pliego de cláusulas económico-administrativas y el de prescripciones técnicas elaborados para proceder a contratar mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, conforme al art. 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, teniendo en cuenta una pluralidad de criterios de adjudicación el servicio consistente en la realización del festival FUN FUN FEST el día 21 de

diciembre de 2024 con un presupuesto de licitación de 20.435,50 euros, IVA excluido, importe sobre el que se repercutirá el 21% IVA (4.291,46 euros) arrojando un total de 24.726,96 euros.

Igualmente se dio cuenta del acta de la sesión de la mesa de contratación permanente celebrada el día 21 de noviembre de 2024 con el siguiente tenor en su parte necesaria:

“Abierto el acto por la Presidencia, comprobado el expediente administrativo tramitado a tal fin, y dada cuenta de las condiciones requeridas al efecto, previa lectura de los preceptos aplicables y demás particularidades del expediente, por la Secretaria de la Mesa se procede a la apertura de los archivos que contienen las proposiciones presentadas por los licitadores, que ha de integrar la documentación exigida en la cláusula 13ª del pliego, en los términos del artículo 157 de la Ley 9/2017, citada, con el objeto de proceder a su calificación.

Obtienen resultado favorable en la calificación de la **documentación general** los licitadores que más adelante se indican, habida cuenta que la Mesa de Contratación estima que, ajustándose a lo interesado en el pliego de cláusulas económico-administrativas aprobado al efecto, la documentación presentada resulta ajustada a las previsiones de la licitación, no concurriendo, en consecuencia, causas de exclusión ni deficiencias sustanciales o materiales no subsanables, o defectos formales que determinen la necesidad de proceder a la concesión de un plazo no superior a tres días para su subsanación, por lo que acuerda por unanimidad su admisión.

- DIAMANTE SHOW, S.L.
- JOTOGARSA, S.L.

A continuación, se procedió a la apertura de los archivos que han de contener tanto la **proposición económica** como, en su caso, la documentación acreditativa de los **criterios cualitativos** según el Anexo III del citado pliego, con el siguiente resultado:

Entidad/Oferta	Proposición económica/€			Criterios cualitativos
	Importe	IVA	TOTAL	Actuación de La Edad de Oro del Pop Español
DIAMANTE SHOW, S.L.	19.925,00	4.184,25	24.109,25	No
JOTOGARSA, S.L.	20.400,00	4.284,00	24.684,00	Sí

Tras de lo cual se realizaron las comprobaciones pertinentes en orden a la apreciación, en su caso, de la existencia de alguna oferta económica incurrida en presunción de anormalidad, resultando que las antes transcritas se ajustan a los parámetros exigidos a tal efecto en el ya indicado pliego de cláusulas económico-administrativas.

A su vista, la Mesa procedió a la baremación de las proposiciones admitidas, aplicando los criterios que constan en el Anexo III del citado pliego, con el resultado que, expresado en puntos y por orden decreciente, se señala a continuación:

Entidad/Puntos Anexo III	Oferta eccla.	Crits. cualitativos	TOTAL
JOTOGARSA, S.L.	11,96	12,75	24,71
DIAMANTE SHOW, S.L.	12,25	0,00	12,25

Por cuanto antecede, la Mesa de Contratación acuerda por unanimidad elevar al órgano competente de este Ayuntamiento, junto con la presente Acta, propuesta de adjudicación del contrato en favor de la oferta mejor valorada, presentada por la Entidad **JOTOGARSA, S.L.**, en el precio de VEINTE MIL CUATROCIENTOS EUROS (20.400,00 €), IVA excluido, importe sobre el que habrá de repercutirse el 21 % de IVA (4.284,00 €), de lo que resulta un total de 24.684,00 euros, y, en consecuencia, disponer el requerimiento a dicha Entidad de documentación en los términos de la cláusula 15ª del pliego de cláusulas económico-administrativas.

La Mesa deja constancia de que la propuesta que antecede no crea derecho alguno en su favor hasta tanto que por el órgano resolutorio correspondiente se acuerde su adjudicación.”



Considerando que por parte de esta entidad se ha presentado la documentación requerida en la cláusula 15ª del pliego, considerando las diligencias practicadas y vistos los informes de disposición favorables evacuados al efecto.

Con fundamento en cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el art. 159.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Junta de Gobierno Local acordó por mayoría, con la abstención del sr. Lorenzo Serapio, del sr. Barral Santiago y del sr. Pato García, produciéndose, por tanto seis votos a favor y tres abstenciones, lo siguiente:

.- Adjudicar el contrato para el suministro de fundentes para el plan de vialidad invernal del Ayuntamiento de Ávila, a la entidad mercantil JOTOGARSA, S.L. en el precio de 20.400 €, IVA excluido, importe sobre el que habrá de repercutirse el 21 % de IVA (4.284,00 €), de lo que resulta un total de 24.684,00 euros.

.- Aprobar el mencionado gasto que se financiará con cargo a la partida del presupuesto en vigor 0403 43208 22609, sin perjuicio de los trámites presupuestarios y contables que procedan.

.- Notificar, de conformidad con lo establecido en el artículo 153.3 de la mencionada Ley 9/2017, la resolución que antecede a los licitadores, requiriendo al adjudicatario la firma de la pertinente aceptación en el plazo de diez días naturales desde que la recepción de la notificación de la presente adjudicación.

El señor Lorenzo Serapio justifica su abstención en la medida en que entiende que este asunto debería haber sido tratado en el seno de la Comisión Informativa de Cultura con independencia de que los informes técnicos sean favorables.

El señor Barral Santiago recuerda que en anterior sesión de este órgano de gobierno se preguntó por qué razón no se había tramitado a través de la Comisión de Cultura de lo que no ha obtenido la oportuna respuesta por lo que se abstendrá.

H) Aprobación modificado del contrato de las obras de la fase 1 del carril bici norte, incluyendo la redacción del proyecto, con cargo a fondos europeos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, NextgenerationEU. (Expte. 4-2024).- Fue dada cuenta de la propuesta suscrita por la Alcaldía con el siguiente tenor:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA

Asunto.- Aprobación modificado del contrato de las obras de la fase 1 del carril bici norte, incluyendo la redacción del proyecto, con cargo a fondos europeos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, NextgenerationEU. (Expte. 4-2024)

Mediante Decreto de esta Alcaldía 7357/2024, de 23 de noviembre de 2024 se resolvía:

1º.- Autorizar la tramitación de la modificación del contrato de ejecución de las *obras de la fase 1 del carril bici norte, incluyendo la redacción del proyecto, con cargo a fondos europeos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, NextgenerationEU. (Expte. 4-2024)* sin coste adicional:

- a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.
- b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.
- c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación.

2º.- La tramitación del proyecto modificado no conllevará la paralización de las obras, conforme se describe en la propuesta técnica presentada, a tenor del artículo 242.5 de la LCSP considerando que los plazos de ejecución que los plazos de ejecución están condicionando el cierre de otras instalaciones, desde el punto de vista técnico se opta por proseguir con la ejecución de las obras condicionadas a la aprobación del modificado.

Se ha presentado el correspondiente proyecto modificado.



Se ha emitido informe técnico favorable del mismo expresando que *“mediante esta Supervisión se manifiesta que el citado proyecto reúne cuantos requisitos son exigibles por la LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, y demás disposiciones vigentes”*.

Consta informe favorable de la Secretaría General y de la Intervención Municipal.

Consta la conformidad del adjudicatario.

Considerando que concurren y se motivan las siguientes circunstancias:

Se pretende recoger las modificaciones técnicas necesarias para dar cumplimiento a los requerimientos del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE para la concesión de ayudas de la segunda convocatoria del Programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del PRTR, en virtud de la resolución de autorización de modificación del expediente ZBEMRR-22-00199 (Ayuntamiento de Ávila), de concesión de las ayudas de la segunda convocatoria del Programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del PRTR, de fecha 6 de Noviembre de 2024.

Estas modificaciones o adaptaciones del documento aprobado, surgidas con el planteamiento de resolución del Ministerio y las modulaciones que ha sido preciso adicionar por razones funcionales, coherencia del trazado, seguridad vial y mejor adecuación al entorno, no suponen una modificación sustancial del contrato original en la medida que no concurren las condiciones prescritas en el artículo 205 de la Ley de Contratos en este sentido.

Es decir:

- La alteración no introduce condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, hubiesen permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación, en la medida que son adaptaciones sobre el terreno por los condicionantes revelados y no implican incremento económico que eventualmente convirtiera una oferta de un potencial licitador en más atractiva o definitoria de la economía de su oferta o determinante de su viabilidad técnica.

- Esta modificación no requiere de una clasificación del contratista diferente a la que se exigió en el procedimiento de licitación original, dado que la naturaleza y entidad del objeto del contrato se mantiene, así como su especificidad y su volumen económico, no alterado como reiteradamente indicamos al no suponer incremento económico sobre el precio de adjudicación.

- La propuesta no altera el equilibrio económico justamente en la medida que no se produce la introducción de unidades de obra nuevas de obra, ni el resultado implica un mayor coste.

- Con esta propuesta no se amplía el ámbito del contrato, pues las zonas de actuaciones son las mismas, variando simplemente el trazado para alcanzar el resultado óptimo.

El proyecto modificado se limita únicamente a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria, no supone un incremento económico sobre el precio de adjudicación.

Y ello sin perjuicio de lo reseñado en el art. 242 respecto a la medición y liquidación final de la obra.

Se trata, en suma, de un modificado técnico sin coste adicional que procura el necesario ajuste a la realidad que la obra demanda por su naturaleza y especificidad.

Y que se entiende, así, que se motiva suficientemente que han concurrido y concurren las causas que reseña el art. 205 referidas al tiempo de autorizar la tramitación, se explican las razones que sustentan el modificado propuesto y la concurrencia de interés público.



Con fundamento en cuanto antecede y vistos los informes emitidos, se formula propuesta para la adopción en su caso del siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar el proyecto modificado y, por ende, el expediente para la modificación del contrato de ejecución de las **obras de la fase 1 del carril bici norte, incluyendo la redacción del proyecto, con cargo a fondos europeos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, NextgenerationEU.** (Expte. 4-2024), sin coste adicional por tal motivo, a favor de FUENCO S.A.

2º.- Formalizar el presente mediante adenda al contrato reseñado.”

La Junta de Gobierno Local acordó por mayoría, con la abstención del sr. Lorenzo Serapio produciéndose, por tanto, ocho votos a favor y una abstención, la aprobación de la propuesta que antecede literalmente y en sus propios términos elevándola a acuerdo.

El señor Lorenzo Serapio justifica su abstención por su posición reiteradamente ha puesto de manifiesto al considerar que Ávila no es una ciudad para carriles bici si bien ha tenido que hacerlo por imperativo de la Unión Europea, que califica de chantaje, con el fin de poder optar a las subvenciones de fondos europeos que evidentemente son necesarias para la ciudad.

El señor Barral Santiago tras manifestar su voto favorable señala que difícilmente una ciudad puede estar preparada para apostar por el transporte en bicicleta si no se ejecutan las infraestructuras necesarias para ello.

El señor Pato García matiza que no se trate debatir en este punto sobre la oportunidad de un carril bici sino simplemente sobre la articulación de un procedimiento y expresa que no se pueden mantener posiciones diferenciadas en las mesas de trabajo donde se dice que se está de acuerdo y luego en el pleno corporativo lo contrario.

8.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.-

A) Reservas de agua.- Por la Presidencia se informó que las reservas de agua alcanzan, globalmente y a fecha 26 de noviembre del corriente, el 48,80 % de la capacidad de embalsamiento total, siendo la de Becerril del 52,30 %, la de Serones el 39,60 % y la de Fuentes Claras el 100 %.

B) Por el Alcalde se informó de su presencia en Bruselas por la invitación a la conferencia anual con motivo del Día Internacional de la Discapacidad donde participará en una ponencia cuando se cumplen 15 años de otorgamiento a la ciudad de la distinción de Ciudad Accesible Europea.

C) Por el Alcalde se recordó la celebración del I Jornada Anual de la Asociación de Ciudades Españolas del Sector de Automoción y Componentes con la presencia de la Secretaria de Estado de Industria de la consejería homónima de la Junta de Castilla y León, invitando a todos a sus asistencia en la media que se trata de un ámbito de interés para la ciudad y de proyección a futuro abordando los grandes retos estratégicos de un sector con una consolidada presencia en Ávila.

9.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- Se formularon los siguientes:

A) Por el sr. Lorenzo Serapio se formularon los siguientes:

1.- Rogamos se tomen medidas para que el rincón entre la Calle Alemania y la Calle Reyes Católicos no se convierta en un urinario público todos los fines de semana, y aparezca cubierto de orina, en pleno centro de la ciudad.

2.- ¿En qué situación se encuentran las obras que se están realizando en el entorno de Fuentebuena? ¿Se mantiene la previsión de finalización de las mismas?

3.- Rogamos se ponga un espejo en las confluencias de las Calle Jesús Galán y Calle Fray Gil, para poder ver si bajan o no coches por la calle doctor Jesús Galán, ya que los que suben por la Calle



Fray Gil, para incorporarse, tienen que sacar medio coche para poder ver si viene algún otro coche o no, ya que la visibilidad es muy reducida, debido a los coches que están aparcados.

4.- Solicitamos se nos informe de las medidas que se están tomando en nuestra ciudad para combatir el importante incremento de robos en vivienda que se ha producido en la misma durante los últimos meses.

5.- ¿Qué actuaciones va a llevar a cabo el Ayuntamiento de Ávila ante la denuncia de CCOO ante la Inspección de Trabajo, en la que indica que el Ayuntamiento no cuenta con un Plan de Igualdad Laboral en vigor?

B) Por el sr. Barral Santiago se formularon los siguientes:

1.- Se ruega informen de la situación en la que se encuentra la tramitación del nuevo pliego de ayuda a domicilio y expliquen la razón por la que no se está informando a los grupos políticos y el comité de empresa, tal y como se acordó en el pleno de marzo de 2024.

2.- Se ruega informen si se está realizando el servicio de ayuda de menores y en caso afirmativo, el número de usuarios de dicho servicio.

3.- Se ruega informen del número de empresas que se encuentran adheridas a la plataforma logística alimentaria *Ávila Market*, así como del número de visitas únicas que se reciben de manera diaria en cómputo mensual en este 2024 y la cuantificación económica por número de ventas en este ejercicio.

4.- Se ruega informen, en lo relativo a la plataforma logística alimentaria *Ávila Market*, de la ubicación en la que se encuentra la nave de distribución principal de los productos que se envían al consumidor final, así como del personal que trabaja en dicha nave y de si ésta cumple con las medidas sanitarias para el almacenaje y distribución de los productos de la plataforma.

C) Por el sr. Pato García se formularon los siguientes:

1.- Rogamos que se barnice la puerta de acceso a la Casa de las Carnicerías, y se cuide la limpieza de dicho espacio.

2.- ¿Por qué no figuran los horarios de acceso en la nueva lona colocada en el Arco de las Carnicerías?

3.- Rogamos que se revise la conexión de la fuente de la Plaza Italia ya que pierde agua.

4.- ¿En qué estado se encuentran las obras de la sala Vázquez Zúñiga?

5.- ¿En qué situación se encuentra la marquesina para el Bus en Vico?

6.- ¿Han instalado ya juegos infantiles en los Barrios Anexionados?

7.- ¿Por qué no se ha llevado a Pleno la aprobación de la eliminación de determinadas líneas de subvenciones del Plan Estratégico de Subvenciones aprobado en el Pleno del día 24 Febrero 2023?

8.- Para que el comienzo de los entrenamientos se produzcan en hora, es necesario que las diferentes instalaciones deportivas abran al menos 15 minutos antes, los jugadores deben cambiarse, desplazarse de vestuarios hasta el terreno de juego, etc. ¿actualmente este hecho se está cumpliendo en todas las instalaciones a primera hora? Esta pregunta se hace en base a la reclamación del Ávila Atlético en la instalación Sánchez Granados que indica que se abren las instalaciones a la misma hora que comienzan el entrenamiento, 4 de la tarde.

9.- ¿Se puede indicar en qué punto se encuentra la constitución del Consejo Municipal de Deportes?



Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión por la Presidencia, en el lugar y fecha que constan en el encabezamiento, siendo las diez horas y quince minutos, de todo lo cual, yo, el Secretario, doy fe.

Ávila, a 28 de noviembre de 2024

VºBº
EL ALCALDE

Fdo. Jesús Manuel Sánchez Cabrera

EL OFICIAL MAYOR

Fdo.: Francisco Javier Sánchez Rodríguez

PROVIDENCIA: Cúmplanse los precedentes acuerdos, y notifíquense, en legal forma, a los interesados.

Casa consistorial, a 28 de noviembre de 2024
EL ALCALDE

Fdo. Jesús Manuel Sánchez Cabrera